



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N°
03386-2016-57-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**ENRIQUEZ MULLISACA, NAOMI SAYURI
ORCID: 0000-0002-5441-8969**

ASESOR

**LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA
ORCID: 0000-0002-5084-5170**

CAÑETE - PERÚ

2021

TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N°
03386-2016-57-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA - PERÚ. 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Enriquez Mullisaca, Naomi Sayuri
ORCID: 0000-0002-5441-8969
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Lama Villaseca, Maria Violeta
ORCID: 0000-0002-5441-8969
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Presidente. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-04040-0426

Miembro. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Lama Villaseca, Maria Violeta
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación:

A mis queridos padres y hermano.

Quienes son mi soporte de mi estímulo constante, en la superación de mi proyecto.

MI AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Los Ángeles de Chimbote

Taller de investigación I

En especial a la doctora del área de taller

Por brindarme la orientación académica necesaria que ahora se plasma en este proyecto de investigación.

RESUMEN

El presente informe se determinó en el expediente N° 03386-2016-57-0405-JR-PE-01 en el Juzgado Penal Unipersonal de Majes, sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos. Se acusa a S del uso de un documento falso de un lote urbano, el agraviado es el estado representado por el procurador público. El perjudicado señala que estaba como lote 12 después como lote 21. Por esto se solicitó declarar la nulidad contra la esuela de atención. Los objetivos fueron determinar las características del proceso en estudio, cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica. La metodología fue, tipo cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectiva, transversal. La unidad de análisis es muestreo no probalístico, para recolección de datos técnicas de la observación, instrumento una guía de observación. Concluyendo que los sujetos procesales si cumplieron los plazos, pero no en la etapa de medida de coerción procesal por que no existió una solicitud de requerimiento de prisión preventiva, si hubo claridad en las resoluciones, se hizo con términos jurídicos claros, coherentes, siendo entendibles para todos, sin dejar de lado la parte jurídica, se cuenta con medios probatorios pertinentes que sustentan de manera concreta lo que se quiere demostrar, la relación lógica jurídica entre los hechos y la pretensión. La calificación jurídica de los hechos fueron los correctos para tipificar el delito y así establecieron una correcta sanción.

Palabras clave: características, proceso, plazos, falsificación de documentos.

ABSTRACT

This report was determined in file No. 03386-2016-57-0405-JR-PE-01 in the Majes Unipersonal Criminal Court, on the crime against public faith in its form of falsification of documents. S is accused of using a false document from an urban lot, the victim is the state represented by the public prosecutor. The injured party indicates that it was as lot 12 later as lot 21. For this reason it was requested to declare the nullity against the notice of attention. The objectives were to determine the characteristics of the process under study, compliance with the deadlines, clarity of the resolutions, relevance of the evidence, suitability of the legal qualification. The methodology was quantitative-qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective, cross-sectional design. The unit of analysis is non-probabilistic sampling, for the collection of technical data from the observation, an observation guide instrument. Concluding that the procedural subjects did meet the deadlines, but not in the procedural coercion stage because there was no request for a request for preventive detention, if there was clarity in the resolutions, it was done with clear, coherent legal terms, being understandable For all, without neglecting the legal part, there is relevant evidence that supports in a concrete way what is to be demonstrated, the logical legal relationship between the facts and the claim. the legal classification of the facts were the correct ones to classify the crime and thus established a correct sanction.

Keywords: characteristics, process, deadlines, falsification of documents.

INDICE GENERAL

Titulo	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado Evaluador y Asesora	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Indice General	ix
I. INTRODUCCION	13
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	17
2.1. Descripcion del problema	17
2.4. Enunciado del problema	17
2.4. Presentacion del objetivo	18
2.4. Justificacion de la investigacion	18
III. REVISION DE LA LITERATURA	19
3.1. Antecedentes	14
3.2.Bases teóricas	21
3.2.1. El delito	21
3.2.1.1.Concepto	21
3.2.1.2.Elementos del delito	22
3.2.1.3.Tipicidad	22
3.2.1.4. Antijuricidad	23
3.2.1.5.Culpabilidad	23
3.2.1.6. Consecuencias juridicas del delito	23
3.2.1.6.1. La pena	23
3.2.1.6.2. La reparacion civil	24
3.2.2. El delito de falsificacion de documentos	25
3..2.2.2 Concepto	25

3.2.2.3	Modalidades de falsificación de documentos.....	25
3.2.2.4.	Autoría y participación	25
3.2.2.5.	La tipicidad	26
3.2.2.6.	La antijuricidad	26
3.2.2.7.	La culpabilidad	26
3.2.3.	Proceso penal	27
3.2.3.2.	concepto	27
3.2.3.2.3.	Principios procesales aplicables	27
3.2.3.2.4.	Finalidad	27
3.2.4.	Proceso penal común (inmediato)	28
3.2.4.2.	Concepto	28
3.2.4.3.	Plazos para el proceso penal común inmediato	28
3.2.4.4.	Etapas del proceso penal común inmediato	28
3.2.5.	La prueba	29
3.2.5.2.	Concepto	29
3.2.5.3.	Sistemas de valoración	29
3.2.5.4.	Principios aplicables	30
3.2.5.5.	Medios probatorios actuados en el proceso	30
3.2.6.	El debido proceso	30
3.2.6.2.	Concepto	30
3.2.6.3.	Elementos	31
3.2.6.4.	El debido proceso en el marco constitucional	31
3.2.6.5.	El debido proceso en el marco legal	31
3.2.7.	Resoluciones	32
3.2.7.2.	Concepto	32
3.2.7.3.	Clases	32
3.2.7.4.	Estructura de las resoluciones	33
3.2.7.5.	Criterios para elaborar resoluciones	33
3.2.7.6.	Claridad en las resoluciones judiciales	33
3.2.7.6.1.	Concepto de claridad	34
3.2.7.6.2.	El derecho a comprender	34

I.V. MARCO CONCEPTUAL	34
7.1. HIPOTESIS	36
V.I. METODOLOGIA	36
6.1. Tipo y nivel de la investigacion	36
6.1.1. Tipo de investigacion	36
6.1.2. Nivel de investigacion	37
6.2. Diseño de investigacion	38
6.3. Unidad de Analisis	38
6.4. Definicion y operalización de variables e indicadores	39
6.5. Tecnicas e instrumentos de recolección de datos	40
6.6. Procedimiento de recolección y plan de analisis de datos	41
6.6.1. Primera etapa	41
6.6.2. Segunda etapa	42
6.6.3. Tercera etapa	42
6.7. Matriz de consistencia logistica	42
6.8. Principios eticos	44
VII. RESULTADOS	45
7.1. Resultados	45
7.2. Analisis de Resultados	48
VIII. CONCLUSION	50
Referencias bibliográficas	51
Anexos	54
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos:	54
Anexo 2. Cronograma de actividades:	58
Anexo 3. Presupuesto	59
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	60
Anexo 5. Sentencias, evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: Proceso judicial	62

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

1. Respecto al Cumplimiento de Plazos.....	48
2. Respecto a la Claridad de Resoluciones	49
3. Respecto a la Pertinencia de los Medios Probatorios	49
4. Respecto a la Idoneidad de la Calificación de los Hechos	49

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe, se determina en el expediente N° 03386-2016-57-0405-JR-PE-01 ventilado en el Juzgado Penal Unipersonal de Majes, del Distrito Judicial de Arequipa, sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos.

En el que se acusa a S del uso de un documento falso de un lote urbano, el agraviado es el estado que es representado por el procurador público. El señor S indica que si es propietario del predio urbano por lo que se acoge a la ordenanza municipal para que se formalice el lote urbano, por lo que la municipalidad le pide ciertos requisitos para poder comprobar lo dicho antes

La clase de los derechos reales se ha formado por encima de la propiedad esto hace que la relación jurídica entre la persona y el sujeto es desigual, pero si hay una dirección que se produce de las personas hacia los objetos que así mismo lo utilizan y disponen de él. Indica que cuando un individuo adquiere por compra un bien se da una relación jurídica con el vendedor. Pero el entendimiento de la propiedad es amplia, también abarca la garantía de inmunidad de la honestidad del patrimonio de la persona ahí menciona el artículo 70 de la constitución que habla de la inviolabilidad, el derecho de la propiedad garantiza la conservación del bien jurídico de la persona y por resultante prohíbe la indebida desacreditación del mismo, la posesión es un derecho cuyo sostenimiento dependerá de la única voluntad del titular, por ende indica que nadie puede ser destituido mediante una falsificación. (Palomino, 2015)

Rojas (2016) En los delitos contra la fe pública, cuando se implantan documentos falsos al mismo; se entienden como tráfico jurídico al conjunto de condiciones que facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho. La modalidad de uso de documento falso exige que la persona haya hecho uso efectivo del documento falso y que de este uso pueda existir una posibilidad de perjuicio. El sujeto pasivo puede ser el Estado, y solo en segundo

lugar la persona natural o jurídica, que es titular del bien jurídico que habría sido vulnerado con el uso del documento falso. En cuanto al mecanismo subjetivo requiere que el procesado tenga pleno conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, como la voluntad de usar dicho documento.

El problema de la investigación se definió de la siguiente forma: ¿Cuáles Son Las Características del Proceso Penal sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Falsificación de Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-Jr-Pe-13

01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa – Perú 2020?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general: Determinar Las Características Del Proceso Penal Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Falsificación De Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-Jr-Pe-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa - Perú. 2020

Para determinar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión (es) planteada (s) en el proceso en estudio.

La investigación, se realizó por que justifico los conocimientos que tengo hasta ahora en cuanto a mi carrera y por supuesto los de mi expediente, puesto que

me permitió generar un nuevo conocimiento, es un ejercicio que me permitió descubrir que se puede realizar una investigación sobre un tema en específico y que puede venir a ser consecuente con mi futuro laboral, también me dio experiencia en lo que respecta a investigaciones, me ayudo a entender mucho mejor mi tema o simplemente porque si, ya que es un requisito para poder pasar a taller cuatro.

Una de las utilidades es que nos enseñó a ser organizados en cuanto a planeación de Informes, estimulo nuestro pensamiento crítico, puesto que nos accede a desenvolver otras habilidades, nos ayudó a analizar las acciones del informe, el análisis esta para que verifiquemos la aptitud de estas acciones y comparar porque fue ese resultado. La mayor utilidad de un informe de investigación es que nos crea un nuevo conocimiento sobre el ya existente, al investigar buscamos comprender el punto de partida del tema para darle una solución, en este caso para comprender como y porque fue esa la sentencia.

Esta investigación, nos permitió involucrarnos en la problemática de la investigación, también que comprendamos a más profundidad el tema que tratamos, nos inculco una habilidad que nos será de utilidad de por vida, nos dio una satisfacción. Por otro lado, a los estudiantes, de años menores y por qué no de años superiores, ya que pueden tomarlo como un modelo o como un conocimiento más, podrían guiarse e informarse de cómo realizarlo, el orden en el que está estructurado para luego ejecutarlo.

El presente informe de investigación se refirió a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente 033 86- 2016-57-0405-Jr-Pe-01 que contiene un proceso penal, donde el asunto judicial fue el delito contra el patrimonio en su modalidad de falsificación de documentos, cuya metodología fue de tipo cuantitativo- cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, respecto al diseño es no experimental, retrospectiva, transversal.

El presente trabajo ha seguido las normas de la universidad, al proceso judicial se tuvo como un objeto de estudio, de esta forma se impulsa la ética profesional

en el estudiante sea participe del desarrollo del procedimiento de la estructura, debiéndose actuar con mucha ética en la investigación ya que se cuenta con información clara y precisa.

La metodología del trabajo realizado fue de tipo cuantitativo- cualitativo (Mixto) de nivel exploratorio descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectiva, transversal y en cuanto a la unidad de análisis fue mediante muestreo no probalístico, En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial:

expediente n° 03386-2016-57-0405-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal preparatoria de majes, distrito judicial de Arequipa comprende un proceso de falsificación de documentos. En cuanto a la variable fue: **características del proceso sobre proceso penal por el delito de falsificación de documentos**, El instrumento de recolección de datos que se utilizó fue una guía de observación, que nos sirvió para analizar los siguientes resultados: el cumplimiento de los plazos, claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios, la idoneidad de la calificación jurídica. **El procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos** se hizo por etapas, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Esto nos permitió determinar si el juzgado y el ministerio público y la defensa técnica actuaron dentro de los alcances de lo establecido en el Código Procesal Penal con respecto a los plazos se cumplieron en su mayoría, en lo que es medida de coersión procesal, indica que no existe, por lo que se debe mantener la medida de comparecencia simple, por lo que indicamos que el que no se cumplió es la de coersión procesal, en cuanto a la claridad, tuvimos dos resoluciones judiciales una que es condenatoria y una de vista, en ambas hubo claridad, coherencia, con esto estamos indicando que si se cumplió la claridad en ambas resoluciones, y lo que respecta a la pertinencia de los medios probatorios, hemos visto que en la parte del fiscal, en lo que atañe a los medios probatorios están las pruebas documentales, tales como la constancia del PROMUVI, las solicitudes de acogimiento a la ordenanza municipal, esquila de atención, escrito de nulidad del expediente OM25MA-17368, resolución de

gerencia municipal, también está la prueba testimonial la declaración de paz de Domenique Cesar Humberto y la prueba pericial el dictamen pericial de grafotecnia Nro 180-2017 y por esto hemos indicado que si cumple con la pertinencia para sustentar la pretensión y por último la calificación jurídica, en los hechos imputados se acusa a S.N.T.M de un documento publico falso que consiste en la constancia de posesiónm hecho que fue denunciado por el procurador publico de la municipalidad del distrito de majes, dado que dicho documento difiere su contenido al mimo documento, que fue presentado por el acusado en mesa de partes en dos oportunidades con el propósito de acogerse a la ordenanza municipal por cuanto viene ocupando el lote urbano. El acusado con el propósito de formalizar la posesión presenta la solicitud, donde se consigne que el lote es 21, documento que es falso, en cuanto a la regulación de la conducta. El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y cumple con la idoneidad y la correcta calificación jurídica.

Finalmente, mencionar que el presente trabajo ha contribuido a determinar si existe o no una correcta administración de justicia en nuestro país por parte de quienes operan justicia, el tema que es materia de análisis tuvo incidentes que suscitaron, los cuales restaron credibilidad al caso que se estudio.

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

2.4. 2 Descripción del problema

La presente investigación, se determina en el expediente N° 03386-2016-570405-JR-PE-01 ventilado en el Juzgado Penal Unipersonal de Majes, del Distrito Judicial de Arequipa, sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos.

En el que se acusa a S del uso de un documento falso de un lote urbano, el agraviado es el estado que es representado por el procurador público. El señor S indica que si es propietario del predio urbano por lo que se acoge a la ordenanza municipal para que se formalice el lote urbano, por lo que la municipalidad le pide ciertos requisitos para poder comprobar lo dicho antes.

Describiendo al delito de falsificación sustenta que es la imitación, suposición, alteración, ocultación, supresión de la verdad vuelca maliciosamente en perjuicio de otro Luis A. BRAMONT ARIAS, a su vez, dice, que la falsedad es toda alteración de la verdad. Noción que puede darse de la falsedad es negativa: falsedad es lo que va contra la fe pública. En el uso del lenguaje parece que indica lo mismo falsedad que falsificación, y así igualmente se dice falsario que falsificador, falsificación que falsedad. Pero, tienen un significado distinto en el derecho penal. La falsedad acompaña constantemente a todos los fraudes. Sea con palabras, sea con falsos signos exteriores, mentir siempre es la divisa del estafador. (Benites S. E., 2008)

Pero, por una antigua costumbre de los juristas, se ha dado casi por antonomasia el nombre de falsedad a la mentira que se exterioriza por escrito, son tipos delictivos con estructuras típicas complejas de ahí parte el estudio de que sea un objeto con amplio debate doctrinario, además es uno de los delitos más comunes que se realiza y constituye un gran porcentaje de causas que se tramitan en el poder judicial. (Benites S. E., 2008)

2.4.3. Enunciado del problema:

¿Cuáles Son Las Características del Proceso Penal sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Falsificación de Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-Jr-Pe01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa - Perú? 2020?

2.3. Presentación del Objetivo.

a) Objetivo general

Determinar Las Características Del Proceso Penal Sobre El Delito Contra El Patrimonio En

La Modalidad De Falsificación De Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-JrPe-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa - Perú. 2020

b) Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión (es) planteada (s) en el proceso en estudio

2.4. Justificación de la investigación

La investigación, se realiza por que justificara los conocimientos que tengo hasta ahora en cuanto a mi carrera y por supuesto los de mi expediente, puesto que me permite generar un nuevo conocimiento, es un ejercicio que me permite descubrir que se puede realizar una investigación sobre un tema en específico y que puede venir a ser consecuente con mi futuro laboral, también me da experiencia en lo que respecta a investigaciones, me ayuda a entender mucho mejor mi tema o simplemente porque si, ya que es un requisito para poder pasar a taller dos.

Un proyecto de investigación nos sirve para resolver un problema o crear un conocimiento de acuerdo a una temática, es un plan que se desarrolla para que se realice alguna cosa, un proyecto puede ser una idea un pensamiento o puede que sea algo más concreto, como puede ser un documento que tenga

indicaciones para realizar algo. Es el punto de partida para que se logre un objetivo determinado.

Una de las utilidades es que nos enseña a ser organizado en cuanto a planeación de proyectos, estimula nuestro pensamiento crítico, puesto que nos accede a desenvolver otras habilidades, nos ayuda a analizar las acciones del proyecto, el análisis esta para que verifiquemos la aptitud de estas acciones y comparar porque fue ese resultado. La mayor utilidad de un proyecto de investigación es que nos crea un nuevo conocimiento sobre el ya existente, al investigar buscamos comprender el punto de partida del tema para darle una solución, en este caso para comprender como y porque fue esa la sentencia.

Esta investigación, nos permite involucrarnos en la problemática de la investigación, también que comprendamos a más profundidad el tema que vamos a tratar, nos inculca una habilidad que nos será de utilidad de por vida, nos da una satisfacción. Por otro lado, a los estudiantes, de años menores y por qué no de años superiores, ya que pueden tomarlo como un modelo o como un conocimiento más, podrían guiarse e informarse de cómo realizarlo, el orden en el que está estructurado para luego ejecutarlo.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

El autor Urtecho (2008) en su tesis para la obtención del grado de doctor *el perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental* presentada en la universidad nacional de Trujillo llego a estas conclusiones: a) En el Perú, los delitos de falsedad documental o falsedad material, denominados así por reincidir la falsedad sobre la materialidad del documento, sus signos de autenticidad, los que forman su contenido, ya sea que se los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos , están configurados en el art. 427 del Código Penal peruano, del delito de falsificación de documentos, y se ha convertido en uno de los temas dogmáticos de la Parte Especial de mayor discusión en los últimos tiempos, b) El perjuicio en los delitos de falsificación de documentos no es una condición objetiva de

punibilidad, porque éstas son entes jurídicos absolutamente extraños a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; en tanto que el perjuicio es la consecuencia del obrar doloso del agente, por lo cual está comprendido en el tipo penal y en el supuesto de hecho de la norma, c) La posición jurisprudencial y doctrinaria que considera al perjuicio como una condición objetiva de punibilidad en la estructura del artículo 427 del Código Penal peruano, parte de considerar erróneamente que los delitos contra la fe pública son delitos de peligro, d) Al ser el perjuicio un elemento del tipo objetivo en los delitos de falsificación de documentos, como resultado de la acción dolosa del sujeto activo en la elaboración, adulteración o uso del documento falso, entonces ello permite establecer que los delitos de falsificación de documentos son delitos de lesión y no delitos de peligro, ya que la consumación del delito se produce con su causa del perjuicio.

Asimismo, el estudio realizado por el autor Ore (2006) titulado *el delito de Falsificación de Marcas en el código Penal Peruano*, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos quien indica lo siguiente: a) De todo esto, solo se puede decir que el artículo 225 del Código Penal es totalmente innecesario y, por tanto, debe ser eliminado en una eventual reforma legislativa. Estamos, ante una evidencia más palpable de que el Código Penal, hace buen tiempo, dejó de ser un cuerpo sistemático y coherente, para convertirse en lo que es hoy en día, un rosario de despropósitos que han venido siendo preparados al movimiento de la coyuntura, con reformas parciales en las que no hay lugar para la observancia de los principios básicos del Derecho Penal, b) No obstante, fuera de estas deficiencias legislativas, el problema principal de este fenómeno criminal es el consumo creciente y consciente de productos con marcas falsificadas. Claro está que una afirmación así, merecerá sus precisiones, ya que no es lo mismo comprar una camiseta con una marca falsificada, a comprar un medicamento y un producto alimenticio totalmente adulterados. Esto no quiere decir que dichos comportamientos carezcan –por esa razón- de un desvalor de injusto. En mi opinión la nueva sistemática de los delitos contra la propiedad industrial, operada en virtud de la Ley 27729,

merece un montón de críticas. En primer lugar, por agrupar en una misma disposición (artículo 222 CP) comportamientos típicos que atentan contra bienes tan distintos como evidentes de inversión. En segundo lugar, por la incorporación de elementos absolutamente innecesarios. Por ejemplo, la referencia a la gravedad del delito y al valor de los perjuicios ocasionados, por su gran preocupación, más parecen elementos de valoración a tener en cuenta para la determinación judicial de la pena o para la aplicación de criterios de oportunidad.

La autora Calle (1995) en su tesis doctoral *la falsedad documental en la jurisprudencia española*, presentada en la Universidad Complutense de Madrid, ha concluido que: La falsedad, como se ha dicho, es la cualidad o condición de lo falso, alteración o falta de la verdad; en cambio la falsificación se refiere a la acción o efecto de falsificar, esto es, la operación por la cual se realiza precisamente la falsedad, se altera la verdad de una cosa, su sustancia, su cualidad o su cantidad. De donde se infiere que la falsificación precisa de un objeto en el cual se materialice, en tanto que la falsedad tiene una existencia autónoma sin necesidad de un objeto.

También la autora Meneses (2015) en su tesis para optar el título profesional de abogado que lleva como título *Firma digital y falsificación de documentos una aproximación a la necesidad del uso de la firma digital de tramites notariales y registrales*, presentada en la universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, ha indicado que: La clase de los derechos reales se ha formado por encima de la propiedad esto hace que la relación jurídica entre la persona y el sujeto es desigual, pero si hay una dirección que se produce de las personas hacia los objetos que así mismo lo utilizan y disponen de él. Indica que cuando un individuo adquiere por compra un bien se da una relación jurídica con el vendedor. Pero el entendimiento de la propiedad es amplia, también abarca la garantía de inmunidad de la honestidad del patrimonio de la persona ahí menciona el artículo 70 de la constitución que habla de la inviolabilidad, el derecho de la propiedad garantiza la conservación del bien jurídico de la persona y por resultante prohíbe la indebida desacreditación del mismo, la posesión es un derecho cuyo sostenimiento dependerá de la

única voluntad del titular, por ende indica que nadie puede ser destituido mediante una falsificación. Las anomalías a lo que se refiere la vulnerabilidad de la posesión, están deben estar formadas en la constitución un ejemplo, el abandono no tiene amparo legal ni constitucional, pero siempre que se demuestre el principio de fe pública registral.

Por último, la autora Padilla (2018) titulado *Análisis de casación sobre el delito de falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016 - 2017* presentada en la universidad Cesar Vallejo concluye que: La falsedad es el todo mientras, que la falsificación es la parte, para que ésta última se dé tiene que haber previamente un documento u objeto legítimo y es así que la diferencia resulta importante porque supone una realización material en el documento u objeto que se manipula, por ejemplo, a la manipulación de un documento legítimo. La actividad de falsificación también entiende una actuación material más que intelectual. Debemos de tener en cuenta que la falsificación supone actos en las que se pretenda engañar a un tercero con la finalidad de beneficiarse de algún modo.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El delito

3.2.2. Concepto

Para Hurtado (1987) indica que nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se le llama con el nombre de delito, debemos referirnos, a la publicación del Lehrbuch de Franz von Liszt, realizada diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. En ese día, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad. En 1906, Ernest von Beling expone, en su obra *Lehre von Verbrechen*, un tercer elemento: la tipicidad., el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición se vio frecuentemente en los antiguos códigos penales doctrinales hacen referencia a un esquema básico de la infracción acción típica, ilícita y culpable. Estas ideas se hallan en la base de nuestro Código Penal. (p161)

A su vez para Prado (1990) señala que en el principio de legalidad la ley puede indicar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden poner a estos actos ilícitos. Este principio menciona que puede sancionarse como un autor de delito a la persona que realizó un acto que anticipadamente la ley de manera incuestionable habría calificado como delictivo y de este principio derivan las siguientes reglas a) la prohibición de aplicar la aproximación para reemplazar vacíos del derecho penal y siempre en favor del procesado. b) La irretroactividad de la ley en cuanto sea perjudicial al condenado. El Principio de legalidad es una garantía de libertad personal, constituye un límite jurídico, la ley debe ser clara y precisa e inferir el ejercicio de la libertad del ciudadano. Pero lamentablemente nuestra legislación peruana se caracteriza por su poca aplicación hacia el principio de legalidad.

3.2.1.2 Elementos del delito

3.2.1.3 Tipicidad

Tipo Penal, está formada de dos partes: precepto y sanción. La primera, contiene la representación de la acción humana que el legislador recurre a las notas esenciales relativas al autor, al acto y a la situación de hecho; es en este sentido denominamos tipo legal a tal descripción. Beling, este autor consideró al tipo como una descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico. Cuando una acción reúne las características importantes en un tipo legal, se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adaptarse a un tipo legal sería la tipicidad. (Beling, 1906)

El tipo penal es un comportamiento que es explicado por la ley en el aparente caso del hecho típico del delito, el tipo penal es un instrumento legal, tiene la función de individualización de las conductas humanas, la descripción de las conductas de las personas no siempre pueden ser precisas por ello la descripción tiene que ser abstracta hasta cierto punto, adecuar un comportamiento de las personas al comportamiento descrito por el tipo de ahí nace lo que se llama la tipicidad, ahí se origina una igualdad entre la acción de una persona con lo antes ya mencionado de forma expresa por la ley. La tipicidad es la característica de una conducta determinada, el tipo es el método que corresponde a la ley y la tipicidad le corresponde a la conducta. (Torres, 1996)

3.2.1.4 Antijuricidad

Un acto que consiste en el juicio objetivo y general que se expresa en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es lícito admitir, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Esto no quiere decir que los efectos sean los mismos: en derecho civil, da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, es una condición indispensable para imponer una sanción. Además, que se compruebe la ausencia de toda causa de justificación. Por lo que es una afirmación de que la tipicidad es un indicio de antijuricidad, en el sentido de que también es un fundamento, porque un acto antijurídico es notable sólo cuando se adecua a un tipo legal. Es correcto decir que lo último no "prueba" el carácter antijurídico del acto, ya que puede presentarse alguna causa de justificación. (Asua, 1965)

Es un juicio que es de valor negativo y este recae en un comportamiento humano y que indica que este comportamiento es contrario a los requerimientos del ordenamiento jurídico, sin embargo, no todo comportamiento antijurídico es apreciable penalmente más bien solo los comportamientos antijurídicos que a su vez son típicos pueden dar lugar a una reacción penal y el tipo penal puede desarrollar una función indiciaria de antijuricidad, pero tampoco puede identificarse con ella. La ley penal es un concepto que también abarca el tipo penal, porque viene a ser el pretendido hecho de la ley penal, este no se relaciona de manera directa con la pena que se le aplique al individuo que realizo la conducta descrita por este. (Torres, 1996)

3.2.1.5 Culpabilidad

No hay pena sin culpa, la culpabilidad forma la base de nuestro derecho penal. No alcanza con que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que también haya obrado culpablemente, la culpabilidad de la que tratamos es de carácter jurídico, no sólo ético. En relación con las normas legales, y las escalas a emplearse para los efectos de su medición son, de naturaleza jurídica. De modo que el juicio de desvalor en que consiste la culpabilidad, y que se manifiesta en relación al acto antijurídico

cometido, es autónomo en relación a otros juicios de desvalor que pueden pronunciarse. (Pozo, 1987)

3.2.1.6 Consecuencias jurídicas del delito

3.2.1.6.1 La pena

Depende de su coherencia con los elementos del sistema penal que le anticipan en su actuación, proteger la libertad de actuación de las personas como presupuesto para el libre desarrollo de la personalidad de todos por igual. La libertad de actuación, reivindica es la que se deriva de los valores ético-sociales que guían la convivencia pacífica de las personas, los valores que permiten que todas las personas por igual diseñen su proyecto de vida y desarrollen libremente su personalidad. La pena debe reivindicarse su naturaleza social, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica. (Meini, 2013)

Dejando de forma explícita cual es el contenido de pena, se comenzaría a trabajar sobre la transcendencia de sus alcances como instrumento en los fines del derecho penal, antes de preguntarse la utilidad de la pena, es importante aclarar que se entiende cuando se habla de pena. El concepto y la finalidad responden a construcciones y elaboraciones que son dogmáticas y distintas en su filosofía, como indica Feijoo (2007) el concepto de pena es lo que la pena posee bien sea duradero o constante a diferencia que las conclusiones de la pena son fluidos, variables y ligados a las circunstancias. La doctrina mayoritaria ha estado definiendo a la pena como un mal ya que constituye una limitación y/o privación de nuestros derechos. Así se busca con la pena intimidar a la población, resocializar al delincuente. Debemos tener en cuenta que la penal no viene a ser cualquier mal más por el contrario es un mal impuesto por los órganos jurisdiccionales. (Salazar, 2014)

3.2.1.6.2 La reparación civil

Es común encontrar en libros de derecho, afirmaciones como la siguiente que

de todo delito o falta además de la responsabilidad civil, suele corresponderse con la denominación más usada, reparación civil derivada del delito. Con ella se quiere hacer referencia al resarcimiento de los daños causados, más bien del daño producido. Por ello se afirma que sin daño no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido un delito.

Tampoco es exacto sentenciar que de todo delito o falta surge la responsabilidad social, resarcimiento solo ocasionara cuando el hecho sustanciado en el proceso penal lo haya producido, es importante tener en claro cuáles son los daños que serán indemnizados. (GuillermoBringas, 2009)

Definimos el significado de reparación como un reglamento que es aplicado como consecuencia jurídica del hecho punible, se produce por la comisión de un ilícito y muy aparte del castigo impuesto al responsable de ese acto, obligándolo a reparar el daño y los perjuicios que le causaron, si bien es cierto el daño social se castiga con la pena, el daño causado a la víctima se sanciona con una reparación civil. Abordando otro concepto tenemos un ejemplo en el código procesal francés de 1808 en donde se le otorgaba a la víctima la posibilidad de ser considerado en el proceso, si bien no tenía mucha participación en la manera de cómo debía solucionarse el problema al menos lo mencionaba, ya después fue entendida como una medida de carácter restitutorio. (Arce, 2015)

3.2.2 El delito de falsificación de documentos

3.2.2.2 Concepto

El delito de falsedad sustenta que es la imitación, suposición, alteración, ocultación, supresión de la verdad echa maliciosamente en perjuicio de otro. Luis A. BRAMONT ARIAS, precisa que la falsedad es toda Alteración de la verdad. Falsedad es lo que va contra la fe pública, falsificación. Sin embargo, tienen un significado distinto en el derecho penal. La falsedad acompaña firmemente a todos los fraudes. Sea con palabras, sea con falsos signos exteriores. (Benites, 2008)

3.2.2.3 Modalidades de falsificación de documentos

Se trata, de formas de falsedad material y propia, ya que consisten en una “imitación de la verdad”. El delito se conforma mediante actos de falsificación, a través de la creación de un documento que se presenta como original y verdadero. Pero el delito también se realiza con la modificación de los contenidos de un documento verdadero, lo que implica actos de adulteración”. Según Urtecho (2015) “De las modalidades típicas que se aglutinan en la redacción normativa del artículo 427° del CP, el autor se convierte en una especie de imitador, al plagiar ciertos datos auténticos, los recoge como suyos y les da el revestimiento de la formación de una voluntad que no se ajusta a la verdad” (Soler, 2014)

3.2.2.4 Autoría y participación

En principio puede ser cualquier persona, la redacción normativa contenida en el artículo 427° del C.P, no exige una cualidad especial para ser considerado autor a efectos penales; pero de la descripción típica puede advertirse una distinción entre las modalidades típicas comprendidas en el reglamento, en el sentido de que en el supuesto de hacer un documento falso (simulación), el sujeto activo no puede ser agente del delito, quien aparece como titular del mismo, pues con ello está otorgando autenticidad al documento, identificarse actos de participación delictiva, de quien aporta una contribución, para que el autor pueda alcanzar perfección delictiva; quien facilita la firma auténtica del titular u otros datos importantes, para que pueda tomar lugar la simulación falsaria del documento; si este tercero, interviene, cuando el documento ya ha sido ingresando al tráfico jurídico, no toma lugar una complicidad por falsedad material propia, más bien que será penado al título de autor por falsedad material impropia” (Freyre, 2014)

3.2.2.5 La tipicidad

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación con el propósito de utilizar el documento” Sujeto activo “El tipo delictivo de uso de documento falso está directamente vinculado o conforma un solo tipo penal con la falsificación y ambos relatan un delito común que requiere el dolo del agente. Tipo subjetivo

“También esta figura de falsedad de uso sólo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa,. Siendo aplicable, por resultante lo señalado en el aspecto subjetivo para aquella figura. (Urtecho, 2015)

3.2.2.6 La antijuricidad

En nuestra sistematización jurídico consideran que cuando se habla de perjuicio del delito de falsedad documental, debe de significar un peligro potencial , en ese sentido, se toma como teoría válida considerar al perjuicio como elemento de tipo lo que significa que la conducta será castigada sin la necesidad de haber causado perjuicio, la única forma de considerar al perjuicio es como “posibilidad de perjuicio” o el “perjuicio potencial”, de esta manera el objeto material del delito puede ser idóneo para quebrantar el bien jurídico que vendría a ser la Fe pública. (Diestra, 2018)

3.2.2.7 La culpabilidad

Consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena. Actúa antijurídicamente quien, sin estar autorizado, realiza un tipo jurídico-penal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto. Este concepto parece como reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto, coloca al penalista ante la difícil situación de tener que decidirse entre dos extremos igualmente cuestionables: o aceptar que se actuó libremente y aceptar con ello el significado de culpabilidad, o negar la culpabilidad. (Benites, 2008)

3.2.3 El proceso penal

3.2.3.2 Concepto

La ley es la única guía para tribunales y acusador público. Pero desde hace tiempo convive con ese principio el denominado principio de oportunidad que trata, que los referidos parámetros legales, sean criterios de oportunidad de toda una serie de importantes piezas y elementos del Derecho y de la Justicia penales: desde la iniciación o no del proceso hasta la imposición o no de la pena. Conviene precisar, que tal principio de oportunidad se configura como un régimen de alternativa o excepción al principio de legalidad que afecta sobre

todo al comportamiento del Ministerio Fiscal. Puede definirse como aquél principio en virtud del cual el Estado debe imponer penas, siempre según los criterios legales en todos los casos en que concurriesen sus presupuestos (conducta tipificada) estaría condicionado al poder atribuido al Ministerio Fiscal u órgano similar para disponer, con amplio arbitrio o bajo las condiciones previstas específicamente en la Ley. (Esparza, 2011)

3.2.3.3 Principios procesales aplicables

Nos encontramos frente a un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, especializado por la concentración de facultades en el juez penal, por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento., al Juicio Previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional. El principio de Igualdad de Armas, El Principio de Contradicción, El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa, El Principio de la Presunción de inocencia. El Principio de Publicidad del juicio, El Principio de Oralidad, El Principio de Inmediación, El Principio de Identidad Personal, Principio de Unidad y Concentración. (Viilanueva, 2005)

3.2.3.4 Finalidad

En nuestro país desde 1980, es por mandato constitucional (art. 250"), se crea el Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo que tiene como función la persecución del delito y se reconoce el Derecho al Juicio previo y a la inviolabilidad de la defensa. aquél se conviene con un sistema republicano y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1 del Título Preliminar del CPP: Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo nivelar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Viilanueva, 2005)

3.2.4 El proceso penal común (inmediato)

3.2.4.2 Concepto

Tiene que ver con el diseño general del proceso, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales incluidos los de la víctima, y con un nuevo pensamiento de la potestad punitiva del Estado. La reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una unión de modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido. (Guardia, 2009)

Establece un trámite común para todos los delitos dejando con esto atrás al procedimiento ordinario, es caracterizado por ser preferentemente escrito reservado y sin juicio oral, este proceso cuenta con tres etapas a) la investigación preparatoria b) la etapa intermedia c) la etapa de juzgamiento o juicio oral, la primera etapa esta lo que son las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, en las primeras tienen un plazo de 20 días, tiene como finalidad, establecer el carácter delictuoso, en la etapa intermedia el juez interviene para controlar el pedido, sirve de tamiz para sanear los cuestionamientos y por último el juzgamiento se realiza bajo el debate del acusador y el defensor, aquí se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las aprecia a efecto de presentar su decisión. (Beteta, 2011)

3.2.4.3 Los plazos en el proceso penal común (inmediato)

Plazos procesales son de tres clases:

- a) Plazo legal, De acuerdo a la jurisprudencia se refiere estrictamente a lo establecido en la Ley Procesal.
- b) Plazo convencional, la define como la que se establece en el marco de mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Plazo judicial, aquel que es el señalado por el Magistrado en uso de sus facultades libres, así como en virtud de una disposición normativa indicada en la Ley procesal.

También existe otras clasificaciones de los plazos procesales. (Venegas, 2019)

3.2.4.4 Etapas del proceso penal común (inmediato)

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Avalos, 2009)

3.2.5 La prueba

3.2.5.2 Concepto

El término "prueba" en resultado, es polisémico, ya que designa diversos aspectos cada uno con un significado diferente. Además, la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una apropiada comprensión de los temas asociados con ella. (Couture, 1993)

3.2.5.3 Sistemas de valoración (desarrollar cada uno)

El juez debería obligatoriamente tomar una decisión luego de que realiza el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis sustentadas por las partes.

- a) De las reglas de segundo orden. - Que, entre dos o más pruebas contradictorias, y a falta de ley que resuelva el conflicto, los tribunales preferirán la que crean más conforme con la verdad.
- b) Falta de aplicación del hecho probatorio (bloqueo de la regla de prueba legal. - Si una de las partes quiere que no se aplique una norma de valoración legal, deberá pretender que no se establezca el hecho, La

segunda forma de evitar la aplicación es alegando y probando alguna de las causales de impugnación de los efectos.

- c) Derrotabilidad de las reglas legales de la valoración de la prueba. - La fuerza de los enunciados probatorios esta derrotada cuando el juez, estimando la prueba con los demás medios producidos en juicio, llega a un resultado probatorio disconforme. (Ampuero, 2017)

3.2.5.4 Principios aplicables

El principio, forzosamente tiene el efecto resultante en la decisión judicial respectiva. Debe de distinguirse este principio general de principios especiales, relativos a determinados medios. Con respecto a casos en que la ley exige una prueba específica o determinada, como determinado documento, solo ésta es eficaz, como confesión, testimonio. Y, aunque una prueba sea eficaz en principio para probar determinado acto o hecho, en un caso explícito puede no ser eficaz, por defectos específicos, aunque en principio se puede probar la culpa extracontractual con testimonio, uno determinado puede ser ineficaz para ello, en un caso dado, por causas subjetivas, como ineptitud para percibir. (Gomez, 1985)

La referencia a los principios no es ajena en nuestra tradición jurídica ya que, desde los primeros años de la república del Perú, desde ese antecedente llegamos a la regulación actual que tiene referencia de los principios generales, así en el código civil alude a los principios generales con los siguientes términos los jueces no pueden dejar de gestionar justicia por defecto de la ley, en supuestos casos se debe aplicar los principios generales. La utilidad de los principios aplicables se ha estado viendo de forma residual y siendo necesario cuando el legislador ha omitido regular un explícito hecho, esto supone limitar el uso de los principios a la función integrativa. (Luna, 2002)

3.2.5.5 Medios probatorios actuados en el proceso

Lo caracterizan como la "manifestación formal" de la prueba judicial o "rastros", "huellas", "pistas" "datos" en los que se los individualizan como registros hechos probatorios o "instrumentos" de la prueba procesal, además, se sitúan fuera del

juicio, están compuestas por personas y cosas que las partes puedan dar como prueba fuera del proceso y la utilización que puedan hacer los litigantes y el propio juez de los medios de prueba en el marco de un juicio. En ambos casos, fuentes y medios pueden ser administrados con el fin de cumplir roles argumentativos y persuasivo. Por ejemplo, en la selección de las fuentes probatorias que hacen las partes a la hora de decidir la forma como entablarán las acciones judiciales o como opondrán sus defensas procesales. (Hernando, 2005)

3.2.6 El debido proceso

3.2.6.2 Concepto

Esta actividad de adecuación normativa, su finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia, se hace un objeto de principios en pos de su eficacia. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se aproximen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Monroy, 2003)

3.2.6.3 Elementos

Tenemos al debido proceso como un derecho, como algo exigible a alguien. El proceso es debido, es decir, ajustado a unos principios en razón de su finalidad.

Juez natural.

- Normas preexistentes.
- Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- Celeridad o economía procesal.
- Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- Publicidad en las actuaciones.
- Presunción de inocencia.
- Cosa juzgada

Estos elementos constituyen el debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos. (Monroy, El proceso y el debido proceso, 2003)

3.2.6.4 El debido proceso en el marco constitucional

Si nos remontamos a la Constitución Política del Perú de 1979, encontraremos la falta de una referencia expresa al debido proceso. El artículo 233° de la Constitución reconoció algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantías de la Administración de Justicia, ello permitió que un sector considerará al debido proceso como una garantía innominada de la Administración de justicia. Ninguna persona puede ser extraviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales. (Poves, 2004)

3.2.6.5 El debido proceso en el marco legal

Ningún ordenamiento jurídico puede estar al costado de un debido proceso. Por ello, es conveniente analizarlo en primer lugar desde un acercamiento al texto constitucional, es él que refleja el grado de reconocimiento de los derechos fundamentales, como el debido proceso, y sus alcances en cuanto a protección. El análisis que nos proponemos no podría ser posible, sin considerar el tratamiento jurisprudencial que le viene dando al debido proceso nuestro Tribunal Constitucional. (Poves, 2004)

3.2.7 Resoluciones

3.2.7.2 Concepto

Cuando se menciona resolución judicial podemos es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas El juicio que resuelve una cuestión puede ser de procedencia o de mérito. El juicio es de procedencia cuando consiste en un examen de los requisitos del pedido. El juicio es de mérito cuando consiste en un examen respecto del contenido del pedido (dando o no la razón a la parte que pide)

El sistema legislativo en el Perú esa de estructura compleja y esta forma de

organizar el sistema legislativo jerarquiza en muchos niveles las distintas normas con principios que van indicando en un caso de conflicto en el orden de dos normas y cual debe primar en el ordenamiento jurídico, si se habla de niveles nuestro ordenamiento jurídico tiene los siguientes a) la constitución del estado y las leyes constitucionales que viene a ser procedimientos de aprobación que lo interpretan, modifican o derogan b) leyes y los decretos con rango de ley y por ultimo lo que son los decretos y resoluciones que así mismo asumen varias formas. (Correa, 1980)

3.2.7.3 Clases

a) Resolución como documento. Un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pertenece a la resolución documento.

b) Resolución como acto procesal. Un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez, pero también puede tratarse, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas. Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. (Cavani, 2017)

3.2.7.4 Estructura de las resoluciones

Se cuenta con una estructura triple para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a explicar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se examina el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Lo importante que se defina el asunto materia con toda la claridad que sea posible.

Si el problema tiene varias líneas, aspectos, mecanismos o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones. (Pastor, Manual de redacción de resoluciones judiciales, 2008)

3.2.7.5 Criterios para elaboración resoluciones

Los problemas que ofrece una redacción no sólo se deben a un lenguaje pobre, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Estos seis criterios de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuya función correcta aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

Orden. - Supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión.

Claridad. - Usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando palabras extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Fortaleza. - Son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto.

Suficiencia. - La insuficiencia se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser visto como una debilidad o falta de fortaleza argumentativa.

Coherencia. - La necesidad lógica que tiene toda argumentación entre los diversos argumentos empleados, de forma que unos no contradigan a otros.

Diagramación. - Supone la redacción de textos en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. (Pastor, Manual de redacción y resoluciones judiciales , 2008)

3.2.7.6 La claridad en las resoluciones judiciales

En el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una

decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Pero por la relevancia que comúnmente adquiere esta actividad en el espacio público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. Por consiguiente, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, ya que también viene a ser el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje. (Pastor, Manual de redacción de resoluciones judiciales , 2008)

3.2.7.6.1 Concepto de claridad

La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la antigua tradición culta del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. (Pastor, Manual de redacción de resoluciones judiciales, 2008)

3.2.7.6.2 El derecho a comprender

Un proceso judicial consiste en una demanda que una parte dirige a la autoridad jurisdiccional a la luz de un fundamento jurídico que la sustenta. En este sentido, la causa pretendida representa el derecho en fuerza del cual se reivindica, es decir, el bien jurídico objeto de la demanda. La motivación de una resolución judicial consiste en una respuesta de la autoridad judicial, por lo que se hace evidente que entre el fallo judicial y las reivindicaciones formuladas por las partes en el proceso debe existir un nexo de congruencia. El Tribunal Constitucional distingue tres tipos distintos de incongruencia, es decir, de disconformidad entre respuesta judicial y petitum. (Milione, 2015)

IV. MARCO CONCEPTUAL

Cada “término – cada expresión que sigue” – Debe ser conceptualizado para ello, buscar una buena fuente, citar y referenciar dicha fuente

Calificación jurídica. - Se incluye lo que tradicionalmente ha sido denominado forma contradictoria y sus consecuencias, aplicada al proceso penal. Tal que su comisión logre necesariamente la imposición de una pena. (Esparza J. M., 2011)

La debida valoración del material aprobado, aquel que no es contrario a las normas de la lógica y en general a las de experiencia aplicables al caso ya que exige un método crítico de un conjunto analítico que tenga en cuenta el resultado de todos los medios probatorios que estén actuados en el proceso, que tenga en cuenta la hipótesis y que al final el juzgador sea concluyente para sacar conclusiones y tomar una decisión. (Alarcon, 1997)

Caracterización. - El lenguaje jurídico se nutre de conceptos y categorías propias. Ej.: la palabra propiedad en el lenguaje jurídico tiene una composición doble: por un lado, para el propietario, el derecho a hacer lo que quiera y, por otro lado, para los demás. (Fernandez M. T., 2017)

Congruencia. - “congruencia”, se remite a “coherencia”, la cual se define como “Conexión, relación o unión de unas cosas con otras”. La supremacía constitucional es un factor de congruencia entre la Constitución y las leyes secundarias. (Mancilla, 2010)

Distrito Judicial. - Que el lenguaje judicial solicita urgente modernización para que sea más entendible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad. (Barba, 2017)

Doctrina. - Una disciplina hermenéutica difícilmente puede negarse de que quienes se dedican a la investigación jurídica suelen interpretar textos y discutir qué interpretación elegir de entre varias divergentes. (Hoecke, 2014)

Ejecutoria. - Los actos procesales no sólo pueden ser producidos por los órganos jurisdiccionales, sino también por las partes o por terceros. Pero éstos solamente son aquellos que provienen de los órganos jurisdiccionales del Estado. (Silva, 2004)

Evidenciar. - La "prueba evidente" se admite porque los hechos sometidos al examen establecen que los valora el sentimiento de la certeza, sino también porque se presupone que el observador tiene la disposición para valorarlos y ver la verdad. (Desimoni, 2010)

Hechos. - Es todo hecho jurídico en que, la estructura de su realidad, está en los hechos de la naturaleza, en los hechos jurídicos voluntarios ilícitos los efectos resultan de la ley. (Herbias, 2009) **Idóneo.** - Con capacidad legal para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. Competente. Dispuesto, Suficiente. (Vega, 2015)

Juzgado. - Hay que diferenciar entre la independencia de cada uno de los jueces y magistrados que forman el Poder Judicial (que se consigue gracias a garantías como la sumisión a la ley, la inamovilidad, la abstención, la recusación. (López, 2009)

Pertinencia.- La pertinencia es poner a tono lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas hacen, "requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y una mejor articulación con los problemas de la sociedad" (Acevedo, 2012)

Sala superior. - Los jueces y magistrados son soberanos e independientes en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Reprender la aplicación o interpretación del Derecho que hagan los órganos jurisdiccionales "inferiores", salvo por vía de recurso. (López, 2009)

V. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre falsificación de documentos en el expediente n° 03386-2016-57-0405-jr-pe-01 primer juzgado penal unipersonal preparatoria de majes, distrito judicial de Arequipa - Perú - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio*

V.I. METODOLOGÍA

6.1. Tipo y nivel de la investigación

6.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

6.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

6.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

6.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69)

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente n° 03386-2016-57-0405-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal preparatoria de majes, distrito judicial de Arequipa comprende un proceso de falsificación de documentos*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

6.4. Definición y operacionalización de la variable e

indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006,

p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: **características del proceso sobre proceso penal por el delito de falsificación de documentos**

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

Después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

6.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

6.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

6.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

6.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

6.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja

ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

6.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia

lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se

agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 03386-2016-57-0405-JR-PE01 PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles Son Las Características del Proceso Penal sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Falsificación de Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-Jr-Pe-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa - Perú. 2020?	Determinar Las Características Del Proceso Penal Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Falsificación De Documentos, Expediente N° 03386-2016-57-0405-Jr-Pe-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal Preparatoria De Majes, Distrito Judicial De Arequipa - Perú. 2020	<i>El proceso judicial sobre falsificación de documentos, en el expediente n° 03386-2016-57-0405-jr-pe-01 primer juzgado penal unipersonal preparatoria de majes, distrito judicial de Arequipa - Perú.- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	6. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

6.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

VII. Resultados.

7.1. Resultados

TABLA N° 01 DE LOS CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	Cumple	
			si	no
Fiscal	investigación Preparatoria	Art. 342 inc. 01 del CPP	x	
	Medida de Coerción Procesal – Requerimiento de Prisión Preventiva	Art. 272 inc. 01 del CPP Art. 274 inc. 01 lit. a) del CPP		x
	Presentación del Requerimiento Correspondiente	Art. 344, inc. 01 del CPP	x	
Defensa Tecnica	Observación u Objeción del Requerimiento Acusatorio	Art. 350 del CPP	x	
	Presentación de Recurso de Apelación	Art. 414 inc. 01, lit. b) del CPP	x	
	Presentación de Pruebas en Segunda Instancia	Art. 421, inc. 02	x	
Juez (primera instancia)	Citación para Audiencia Preliminar de Control de Acusación	Art. 351 inc. 01 del CPP	x	
	Emisión del Auto de Enjuiciamiento	Art. 351 inc. 04 del CPP	x	
	Traslado del Auto de Enjuiciamiento al Juez Penal	Art. 354, inc. 2 del CPP	x	
	Citación a Juicio Oral	Art. 355, inc. 1 del CPP	x	
	Redacción y Lectura de Sentencia	Art. 395 del CPP Art. 396, Inc. 02 del CPP	x	
	Concesorio de Recurso de Apelación	Art. 405, inc.03 del CPP	x	
Juez (Segunda Instancia)	Trámite del Recurso de Apelación	Art. 421, inc. 01 y 02 del CPP	x	
	Citación para Audiencia de Apelación	Art. 423 del CPP	x	
	Emisión de Sentencia de Segunda Instancia	Art. 425, inc. 01 del CPP	x	

Tabla 1: Se observa que en su mayoría sí se cumplió con los plazos en los días establecidos en el Código Procesal Penal, pero vemos que en lo que es la

medida de coersion procesal no se cumplió según lo establecido en el código procesal penal.

TABLA N°02.-DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			Si	No
Resolución N° 12 de fecha 04/03/19	Sentencia condenatoria	-Coherencia y Claridad - Lenguaje Entendible - Fácil Comprensión Del Público	x	
Resolución N° 18 de fecha 30/09/19	Sentencia de vista	-Coherencia y Claridad - Lenguaje Entendible - Fácil Comprensión Del Público	x	

Tabla 2: Podemos ver que hay una claridad en las resoluciones tanto como en la sentencia condenatoria como en la sentencia de vista, ya que son realizadas de forma entendible, con un lenguaje jurídico claro, tanto como las partes y la persona que lo lee.

Fuente: EXPEDIENTE N° 03386-2016-57-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
Fiscal	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: La prueba presentada guarda relación con el hecho que se pretende probar, es decir que el imputado tiene la autenticidad de los documentos que prueben que es propietario del predio Urbano .</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar la autenticidad de los documentos en el supuesto de encontrar información falsa</p>	DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de posesión Nro 322-2008-GDUPROMUVI-MDM 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de acogimiento a la ordenanza municipal N0 033-2013 de fecha 29 de agosto del 2013 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de acogimiento a la ordenanza municipal N0 033-2013 de fecha 12 de diciembre del 2013 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Esquela de atención N^o 0127-2014/PSSGFYTP7MDM 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Escrito de nulidad del expediente OM25MA-17368. 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Resolución de gerencia municipal Nro 587-2014-GM/MDM 	x	
			<ul style="list-style-type: none"> Esquela de atención Nro 0233-2013-PSPGFYTP-MDM 	x	
DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO		TESTIMONIALES	Declaración de Paz Domenique Cesar Humberto	x	
		PERICIALES	Dictamen pericial de grafotecnia N ^o 1802017	x	

Tabla 3: Se observa que se tiene medios probatorios para demostrar el delito que se imputa en este caso, y tiene relación lógica con los hechos sucedidos.

Fuente: EXPEDIENTE N° 03386-2016-57-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

TABLA N°04 DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			si	no
HECHOS IMPUTADOS	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE		
Se imputa S.N.T.M acusado de un documento publico falso consistente en la constancia de posesión lo que fue denunciado por el procurador publico de la municipalidad del distrito de Majes, dado que dicho documento difiere su contenido al documento presentado por el acusado en mesa de partes en dos oportunidades con el propósito de acogerse a la ordenanza municipal, por cuanto bien ocupando el lote urbano, El acusado con el propósito de formalizar la posesión la solicitud, donde se consigne que el lote es 21, documento que es falso	El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa	Art. 427 del código procesal penal	x	

Tabla 4: Se ve que hay una correcta calificación jurídica de los hechos por parte del Ministerio Público, esta muy detallado y entendible, y también nos indica como se configura el delito de falsificación de documentos .

Fuente: EXPEDIENTE N° 03386-2016-57-0405-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PREPARATORIA DE MAJES, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

7.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto al cumplimiento de plazos

En este análisis en cuanto al cumplimiento de plazos se observa que se cumplieron en su mayoría, en la medida de coerción procesal, indica que no existe una medida de coerción procesal, indica que no existe medida de coersion procesal solicitada por lo que nos hace referencia que se debe mantener a medida de comparecencia simple, esto quiere decir que de los plazos el que no se cumpio es la medida de coersion procesal, teniendo que no existe una medida de coersion solicitada, esto se debe a que ta vez no se considero necesaria solicitar la medida de coersion. Pero en cuanto a los demás plazoz cabe indicar que se cumplieron de acuerdo a lo estipulado en el código procesal penal, siendo que todos los sujetos procesales desarrollaron un buen trabajo en cuanto al cumplimiento de los plazos. Y este resultado es corroborado por el estudio realizado por Pastor, (2008) aqui indican todo lo que refiere al cumplimiento de plazos en el codigo procesal penal.

Respecto a la Claridad de resoluciones

Aqui en la investigación en cuanto a la claridad se observa que tenemos dos resoluciones judiciales, la primera resolucio 12 de fecha cuatro de marzo del 2019 que es una sentencia condenatoria aquí vemos que hubo coherencia, un lenguaje entendible no solo para los sujetos procesales si no tambien para el publico, por lo que indicamos que la resolucio numero 12 si cumple con la claridad, ahora en la resolucio numero 18 con fecha treinta de agosto del 2019 que es una sentencia de vista, osbervamos que al igual que en la primera resolución, hubo claridad, con esto indicamos que si se cumplio la claridad en ambas resoluciones. Lo que se señalo acerca de la claridad lo afirma, Pastor, (2008)

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretension

En este analisis de los resultados de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretencion, vemos la parte del fiscal en lo que son medios probatorios estan las pruebas documentales ,tales como la constancia del PROMUVI –MDM, solicitud de acogimiento a a la ordenanza municipal de

fecha 29 de agosto del 2013, solicitud de acogimiento de fecha 12 de diciembre del 2013, esquela de atencion del 2014, un escrito de nulidad del expediente OM25MA-17368, Resolución de gerencia municipal Nro 587-2014-GM/MDM, esquela de atencion del 2013, tambien tenemos la prueba testimonial la declaracion de paz de Domenique Cesar Humberto y la prueba pericial el dictamen pericial de grafotecnia Nro 180-2017 y por esto decimos que si cumple con la pertinencia para sustentar la pretencion. Este resultado concuerda con Milione (2015)

Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica

En el análisis de la idoneidad de la calificación jurídica, en los hechos imputados se imputa a S.N.T.M acusado de un documento publico falso consistente en la constancia de posesión lo que fue denunciado por el procurador publico de la municipalidad del distrito de Majes, dado que dicho documento difiere su contenido al documento presentado por el acusado en mesa de partes en dos oportunidades con el propósito de acogerse a la ordenanza municipal, por cuanto bien ocupando el lote urbano, El acusado con el propósito de formalizar la posesión la solicitud, donde se consigne que el lote es 21, documento que es falso, en cuanto a la regulación de la conducta. el delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y cumple con la idoneidad de la calificación jurídica. Esto tiene relación con lo que indica, Esparza (2011)

VIII. CONCLUSIÓN

En lo que respecta al cumplimiento de los plazos se pudo observar que en su mayoría se cumplieron los plazos en el tiempo establecido por el código procesal penal, pero se ve que en la etapa procesal en lo que respecta a la medida de coerción procesal. Nos indica que no existe ya que en el expediente

indica que debe mantenerse la medida de comparecencia simple, por lo tanto, no cumplió con esta etapa procesal.

En cuanto a la claridad de resoluciones, vemos que si se cumple tanto como la resolución nro 12 que es la de condenatoria y la resolución nro 18 que es la vista, y en lo que es a los criterios tiene coherencia, esta muy bien estructurado, entendible ya sea para las partes como para el público que seguramente estuvo presente en las audiencias, y a su vez para las personas que lo pueden usar como un tema de estudio.

En el tercer punto que es la pertinencia en los medios probatorios, hay lógica en la presentación de los medios probatorios, en tanto las fechas de la constancia de posesión la solitud de acogimiento, las esquelas y la resolución de gerencia, esto para demostrar la autenticidad de los documentos y por ende que es propietario del predio en el cual actualmente habita.

Y por último la idoneidad de la calificación jurídica, aquí al imputado se le acusa de un documento público falso que consiste en la en la constancia de posesión y que fue denunciado por el procurador público, dicho documento había sido presentado dos veces en mesa de partes con el propósito de acogerse a la ordenanza municipal hay se consigna que el lote es el 21, documento que es falso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Jaime Giraldo Angel. (2010) Metodología y técnica de la investigación jurídica. Recuperada de <https://repositorio.unibague.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12313/307/1/Jaime%20Giraldo%20C3%81ngel%20I.pdf>

- Acevedo, N. A. (2012). SIGNIFICADOS DE LA PERTINENCIA Y EL IMPACTO SOCIAL.
- Ampuero, I. H. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba.
- Avalos, G. L. (2009). La estructura del proceso comun en el nuevo codigo procesal penal .
- Barba, F. A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial .
- Arsenio, E. (2006) “El delito de Falsificación de Marcas en el código Penal Peruano”. Recuperada de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1199/Orese.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, M. (1995) en su tesis doctoral “La falsedad documental en la jurisprudencia española” Recuperada de <https://eprints.ucm.es/2187/1/T21518.pdf>
- Beling, E. V. (1906). Caracterización del concepto de tipo propuesto por Beling en Die Lehre vom Verbrechen). Recuperada de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1410/TOL77.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benites, S. E. (2008). El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de Falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e Interpretación teórica deficiente, Tesis doctoral. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5652/Tesis%20Doctorado%20-%20Santos%20Urtecho%20Benites.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Cavani,
- R. (2017). Resolucion Judicial .
- Diestra, J. M. (2018). Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016 – 2017. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27796/Padilla_DJ_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture, E. (1993). *Vocabulario Juridico* .

- Esparza, J. M. (2011). LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN EL PROCESO PENAL:.
- Santos, E. (2008). Perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental
- Fernandez, J. L. (2014). Algunos problemas de la administracion en Mexico.. Recuperada de [file:///C:/Users/Comaq/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf](file:///C:/Users/Comaq/Downloads/Dialnet-<u>AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf</u>) Gomez, J. S. (1985). En torno a los principios del derecho probatorio .
- GuillermoBringas, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento economico, del daño causado por el delito .
- Herbias, R. M. (2009). Hechos y actos jurídicos .
- Hoecke, M. V. (2014). DOCTRINA JURÍDICA: ¿QUÉ MÉTODO(S).
- Lanata, J. (04 de 02 de 2016). *La justicia el problema uno del pais.* . Recuperada de https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numeropais_0_Ny_KCX_Ce.html
- López, M. F. (2009). EL DERECHO PROCESAL: CONCEPTO Y CARACTERES.
- Mancilla, R. G. (2010). CONGRUENCIA CONSTITUCIONAL.
- Meini, I. (2013). La pena funcion y presupuestos.
- Milione, C. (2015). EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA JURISPRUDENCIA.
- Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. pág. p. 816.
- Ortiz, E. (5 de 12 de 2018). *Gestion Politica* . Los problemas del sistema de justicia en Perú . Recuperada de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistemajusticia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Pastor, R. L. (2008). Manual de redaccion y resoluciones judiciales .
- Poves, J. R. (2004). El debido proceso y sus alcances en el Perú.
- Pozo, J. H. (1987). Manual de derecho Penal . pág. p. 216. Concepto de delito. Recuperada de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Silva, C. d. (2004). El acto jurisdiccional .
- Vega, J. (2015). Definición Básica de Idóneo.
- Viilanueva, V. C. (2005). Principios del proceso penal.

- Villalobos, G. (2019). Poder Judicial en Chile. *dialnet* , 53. Algunos problemas de la administración de justicia en México. Recuperada de [file:///C:/Users/Comaq/Downloads/Dialnet-
AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-
2551911.pdf](file:///C:/Users/Comaq/Downloads/Dialnet-
AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-
2551911.pdf)
- Palomino, C. M. (2015). Firma digital y falsificación de documentos. *Tesis para obtener el título de abogado*. Recuperada de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/813/Tesis%20D63_Men.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saldarriaga, V. P. (1990). constitución de derecho y principios penales. Recuperada de <file:///C:/Users/Compaq/Downloads/DialnetConstitucionDerechoYPrincipiosPenales-5084809.pdf>
- Torres, L. M. (1996). El tipo Penal. Recuperada de [file:///C:/Users/Compaq/Downloads/14359-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-57135-1-10-20151117.pdf](file:///C:/Users/Compaq/Downloads/14359-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-57135-1-10-20151117.pdf)
- Guadalupe, S. B. (2018). EL DELITO DE PLAGIO INCORPORADO A LA CATEGORÍA DE LOS DELITOS.
- Recuperada de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1245>
- Salazar, C. E. (2014). LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA. Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf
- Arce, R. I. (2015). CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA. Recuperada de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Terrenos, F. V. (2020). La tutela de derechos . Recuperada de <https://ius360.com/publico/penal/la-tutela-de-derechos-frente-a-una-arbitraria-calificacion-juridica-de-una-investigacion-penal-como-uno-decrimen-organizado/>
- Romaña, J. (1997). Justicia, legalidad. Recuperada de Romaña, J. (1997). Justicia, legalidad.

ANEXOS Anexo 1:

Instrumento de recolección de datos

Se usarán fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

Ejemplo de ficha:

Tema de Investigación	Componente para la base Teórica	Fuente Consultada
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	Concepto Tipicidad.- Se considera al tipo como una descripción objetiva de una conducta determinada totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico.	Beling, E. V. (1906). Caracterización del concepto de tipo propuesto por Beling en Die Lehre vom Verbrechen). Recuperada de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1410/TOL77.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tema de Investigación	Componente para la base Teórica	Fuente Consultada
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	Concepto Antijuricidad.- Es un juicio que es de valor negativo y este recae en un comportamiento humano y que indica que este comportamiento es contrario a los requerimientos del ordenamiento jurídico	Torres, L. M. (1996). El tipo Penal. Recuperada de file:///C:/Users/Compaq/Downloads/14359-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57135-1-10-20151117.pdf

Tema de Investigacion	Componente para la base Teórica	Fuente Consultada
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	<p>Concepto</p> <p>Culpabilidad. -La culpabilidad forma la base de nuestro derecho penal. No alcanza con que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que también haya obrado culpablemente, la culpabilidad de la que tratamos es de carácter jurídico, no sólo ético.</p>	<p>Pozo, J. H. (1987). Manual de derecho Penal . pág. p. 216. Concepto de delito. Recuperada de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf</p>

Tema de Investigación	Componente para la base Teórica	Fuente Consultada
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	<p>Concepto</p> <p>Reparación civil.- Se afirma que sin daño no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido un delito. Tampoco es exacto sentenciar que de todo delito o falta surge la responsabilidad social, resarcimiento solo ocasionara cuando el hecho sustanciado en el proceso penal lo haya producido.</p>	<p>GuillermoBringas, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento economico, del daño causado por el delito.</p>

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
<p style="text-align: center;">DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.</p>	<p>Concepto</p> <p>Proceso Penal. - La ley es la única guía para tribunales y acusador Público. Pero desde hace tiempo convive con ese principio el denominado principio de oportunidad que trata, que los referidos parámetros legales, sean criterios de oportunidad de toda una serie de importantes piezas y elementos del Derecho y de la Justicia penal.</p>	<p>Esparza, J. M. (2011). LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN EL PROCESO PENAL:</p>

Tema de Investigación	Componente para la base Teórica	Fuente Consultada
<p style="text-align: center;">DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.</p>	<p>Concepto:</p> <p>La Prueba.- El término "prueba" en resultado, es polisémico, ya que designa diversos aspectos cada uno con un significado diferente. Además, la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una apropiada comprensión de los temas asociados con ella</p>	<p>Eduardo, C. (1993). <i>Vocabulario Juridico</i></p>

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Instrumento de recolección de datos:

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso penal sobre falsificación de documentos en el expediente N ^{ro} . 03386-2016-57-0405JR-PE-01					

ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020-I 2020- II								Año 2021- I 2021-II							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Abril Julio		Setiembre Diciembre	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

**ANEXO 3:
PRESUPUESTO**

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Serviciosl			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Internet en el celular	20.00	6	120.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			220.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904

ANEXO 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio quien suscribe en la condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO PENAL SOBE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N^o 03386-2016-57-0405-JR-PE-0, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PREPARTORIA DE MAJES, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA –PERU .2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, diciembre del 2021

Enriquez Mullisaca, Naomi Sayuri

DNI N° 73740088

ANEXO 5: SENTENCIAS EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

SENTENCIA N^{RO} 1 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

EXPEDIENTE : 03386-63-0405-JR-PE-01
ESPECIALISTA : T
IMPUTADO : S
DELITO : USO DE DOCUMENTO FALSO
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

SENTENCIA N^O 137-2018

Arequipa, siete de noviembre

Del año dos mil dieciocho

1. Parte expositiva:

PRIMERO.-Identificación del proceso:

La audiencia del juicio oral se ha desarrollado ante el juzgado Unipersonal de Majes-El Pedregal, en el proceso n° 0386-2016-6-0405-JR-PE-01, seguido en contra **S**, por la presunta comisión del delito **CONTRALA FE PUBLICA** en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALO**, ilícito previsto y penado en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, en agravio de **ESTADO**, representado por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Majes.

SEGUNDO.- Identificación del acusado:

2.1 S, identificado con DNI N° 29594720, natural de Quilca-Camana- Arequipa, nacido el día 27 de abril de mil novecientos sesenta y nueve, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de **G Y D**, de estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, de ocupación agricultor, con un ingreso mensual de os mil soles mensuales aproximadamente, con domicilio en Centro Poblado B-0, Parcela24, distrito de Majes-El Pedregal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

TERCERO: IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA.-

Se ha considerado como parte agraviada del delito de **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO** al **ESTADO** representado por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Majes.

CUARTO: DESARROLLO PROCESAL.-

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Por el mérito del auto de enjuiciamiento se dictó el auto de citación a juicio, citándose a los sujetos procesales a juicio oral, el que se instaló y se desarrolló en sesiones consecutivas. Se escuchó los alegatos de apertura del representante del Ministerio Público, así también de la defensa del acusado; Al inicio del juicio y luego de recortar al acusado sobre sus derechos, y al preguntárseles si admitían ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; este, previa consulta con su abogado defensor, manifestó **No aceptar los cargos formulados** en su contra. En tal sentido se actuó la prueba personal admitida y se oralizó la prueba documental. Luego se recepcionó los alegatos de clausura de ambas partes, el acusado no ejerció su autodefensa material, es decir su última palabra. Se cerró el debate oral, pasando la señora Juez al acto de la liberación y expedición de la sentencia.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACION FISCAL (ACUSACIÓN)

1.1 Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación

Se imputa a **S** (en adelante el acusado), el uso de un documento público falso (según dictamen pericial de grafo técnica N° 180-2017), consistente en la Constancia de Posesión N° 322-2008GDU-PROMUVI.MDM [fs.45,fs.67 del expediente administrativo] que fue denunciado por el Procurador de la Municipalidad Distrital de Majes en dos oportunidades, el día 29 de agosto del 2011, en el expediente 00058974 y el día 13 de diciembre del 2013, en el expediente 00079677, con el propósito de acogerse a la Ordenanza Municipal N°00-2013-MDM, todo en perjuicio de la Administración de Majes.

Circunstancias procedentes: Que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2008 en el expediente N° 00017368, el acusado solicita acogimiento a la ordenanza N° 025-2008- MDM, por cuando viene ocupando el lote urbano N° 12, mañana I-5, Modulo A, Sector Área Central, en Ciudad de Majes, presentando la documentación correspondiente, entre las cuales aparece una ficha de verificación suscrita por el arquitecto **J**. En atención a lo solicitado se expide la Constancia de posesión N° 322-2008-GDU-PROMUVI-MDM con fecha 06 de febrero de 2009 a favor de **S** identificado con DNI N°29594720 y la señora **R**, identificada con DNI N° 29596175,

Respecto del predio urbano ubicado en el **Modulo A, Sector, Mz. I-5**, Ciudad de Majes constancia que se encuentra suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Majes y el Gerente de Desarrollo Urbano .Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2010 en el expediente N°00013498, el acusado adjunta documentos al expediente N° 17368,”formato N° 001 –SGFYTP-MDM, formato N° 002-SGYTP-MDMy Constancia de Posesión del lote ubicado en laMz.I-5, Ciudad de Majes” (fs.98 y 103 del Exp. Adm.) Que mediante escrito de fecha 04 de abril del 2011 en el expediente N° 0008394, el acusado solicita constancia de posesión para electrificación adjuntando copia de constancia de posesión N° 322-2008-GDM-PROMUVI-MDM (fs. 86 Exp. Adm.) Donde se señala que se encuentra del predio ubicado en el Modulo A, Sector AC.Mz.I-5, Ciudad de Majes.

Circunstancias concomitantes: El acusado con el propósito de formalizar la posesión del **lote urbano en el Área Central Mz.I-5 ,lote 21**,con fecha 29 de agosto del 2013,bajo registro de expediente 000058974 presenta en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Majes su solicitud de acogimiento a la Ordenanza Municipal N°003-2013-MDM,en la que adjunta copia simple de la Constancia de posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI-MDM, expediente 17368-2008 ,donde se consigna “el Sr. **S**, identificado con DNI N° 29594720 y la señora **R**, identificada con DNI N°29596175 se encuentra en posesión de un pedio urbano ubicado en Modulo A, Sector Ac,Mz.I-5 Lote 21 Ciudad de Majes (fs.71 Exp. Adm.), documento que es falso. Con fecha20 de noviembre del 2013 se emite la Esquela de Atención N° 233-2013/PSSGFYTP/MDM suscrita por **N** Jefe del Dpto. de Titulación, señalando que para seguir pon e trámite correspondiente deberá presentare los siguientes documentos: “(...) 10.Original o copia certificada de fecha actual de las constancias, certificados o constataciones judiciales que acrediten su posesión”. Ante ello, el acusado nuevamente presenta e mesa del 2013,bajo registro e expediente 000079677,nuevamente con mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Majes una solicitud de acogimiento a la Ordenanza Municipal N°003-2013-MDM, en la que adjunta copia simple de la constancia de posesión N° 322-2008-GDU-PROMUVI-MDM donde se consigna : “el Sr. **S**, identificado con DNI N° 29596175se encuentra en posesión de un pedio urbano ubicado en el Modulo A, Sector Ac, Mz. I-5, **Lote 21**, Ciudad Majes”(fs. 71 del Exp. Adm.) , documento que es falso. Con fecha08 de enero del 2014, se emite la Esquela de Atención N°0127-2014/PS-SGFYTP/MDM suscrita por **N** señalando que de la revisión del expediente N° 17368-2008

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

Presentado en mesa de partes de la Municipalidad de Majes, se tiene que ha cumplido con presentar toda la documentación y trámite necesario señalado en la ordenanza Municipal N° 025-2008- MDM, modificado por la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM por lo que su solicitud presentada se encuentra en calidad de apto. Con fecha 27 de febrero del 2014 se emite la Esquela atención N01202-2014/PS-SGFYTP/MDM suscrita por **R** de Titulación, señalando que: si bien es cierto usted ha calificado como apoyo en cuanto a la presentación de documentos....

Circunstancias posteriores: Por escrito de fecha 06 de junio del2014 en el expediente N°

00118470 **Z** , solicita la nulidad de todos los actuados del expediente principal N°0M25MA17368 y principalmente la Esquela de Atención N° 1202-2014/PS-SGFYTP/MDM por el que declara apto acusado, para suscripción del contrato de adjudicación del predio ubicado en la MzI-5, Lt.21, Sector Área Central. Que mediante resolución de Gerencia Municipal N° 587-

2014-GM/MDM. De fecha 23 de diciembre del 2014, se resuelve: “Artículo Primero.REMITIR el expediente a Procuradora Municipal, a fin que formule la denuncia ante el

Ministerio Publico (...)Articulo Segundo.-DERIVAR el expediente a la Subgerencia de Formalización y Titulación predios, a efecto que disponga la suspensión de titulación del predio materia de esta nulidad a favor de **Z** y/o **S** (...) “. Se ha realizado una pericia Grafo técnica de comparación N° 180-2017, entre la fotocopia presentada por el acusado y el documento original emitido por la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que concluye “Presenta características físicas divergentes, en lo relacionado a su redacción, contenido literal de sus cláusulas ubicación de las autografías y sello, e intersecciones entre llenado, formas y estampados, lo cual permite establecer que la copia fotostática, cuestionada, no proviene del documento origina de comparación.

1.2. CALIFICACIÓN JURÍCA:

La Fiscalía considera que los hechos descritos materia de acusación se encuadran en el tipo penal delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO** ilícito previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio de **EL ESTADO**.

1.3 TITULO DE IMPUTACIÓN

Se imputa al causado en calidad de **AUTOR**.

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

1.4 PRETENCION PENAL:

El ministerio Público solicita la imposición para el acuerdo **S** de la pena de **CUATRO AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, más la imposición de **TREINTA DIAS MULTA**.

1.5 PRETENCION CIVIL:

El ministerio Publico ha solicitado como monto de la **reparación civil la suma de dos mil soles (.2, 000. 00)** a favor del agraviado El Estado.

SEGUNDO.- POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La segunda técnica del acusado solicita la absolución de su patrocinado, pues señala que su patrocinado el acusado, es inocente, que el Ministerio Público no ha realizado una debida investigación. Consecuentemente solicita la absolución del acusado.

TERCERO: LEY SUSTANTIVA APLICABLE.-

Según lo prevé el artículo 6º del Código Penal: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicara la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”

En el presente caso, no existe problema en cuanto a la delimitación de su aplicación en el tiempo.

CUARTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- 4.1

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

4.1.1 RESPECTO AL DELITO DE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

El delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** previsto por el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal: “El que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

A) BIEN JURÍDICO TUTELADO

El bien jurídico –objeto de la tutela punitiva por el artículo 427º primer párrafo del Código Penal, es la fe Pública, esto se desprende claramente que la confiabilidad del público es un bien jurídico, que de forma medita se tutela, siendo el objeto de protección jurídico-penal inmediata, las funciones que despliega el documento en el tráfico jurídico, garantizadora, probatoria y de perpetuidad.

SUJETO ACTIVO

Autor de la Falsedad Material puede ser cualquier persona, por lo tanto que erige un delito común, sustentando en una esfera de libertad organizada.

A) SUJETO PASIVO

Desde un plano macro-social, tomando en cuenta la naturaleza supraindividual del bien jurídico protegido, sería la sociedad como sujeto pasivo mediato, pero, del mismo tenor de la redacción normativa, se identifica un sujeto pasivo inmediato, al tercero que puede verse perjudicado con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico.

B) MODALIDAD TÍPICA

En este tipo penal se ven diferentes modalidades típicas que el legislador ha plasmado normativamente en la redacción normativa, hacer en todo en parte un documento falso o alterar sus partes integrantes, con ello se afecta la autenticidad, legitimidad y genuinidad en todo documento que ingresa al tráfico jurídico, todo ello causando un perjuicio cierto a la parte

agraviada. Empero las redes de punición no solo se orientan hacia la persona que confecciona y/o elabora el documento falsario, sino que también se extiende a la siguiente conducción típica” El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo”. Conforme lo anotado, debemos llegar a un punto de coincidencia con el primer párrafo del artículo 427 del CP, en el sentido de que la simulación o adulteración del documento (público o privado), solo resultaría punible si es que el documento ingresa efectivamente al tráfico jurídico, es decir, para la materialidad sustantiva del primer injusto típico, no basta que se haya elaborado total o parcialmente el documento, si no este debe ingresar al tráfico jurídico y lo más importante que su uso se pueda causar perjuicio al derecho subjetivo de un tercero.

QUINTO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

5.1 En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3¹ del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas improbadas y la

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

6.2 Debiendo establecerse con carácter previo, que este juzgado, **solo puede valorar** la prueba actuada en juicio; este limite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino, más bien, que se halla normada en el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece “(...) **1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio**”. Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre estos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.

5.3 En primer término corresponde, indicar que el juicio diseñado por el nuevo Código Procesal Penal es oral, lo que no significa que sea extremadamente oral, pues existen actos que son predominantes escritos, como es el caso de la **acusación y de la sentencia**. La acusación pues, queda fijada definitivamente en el escrito de acusación que da inicio a la etapa intermedia y que es controlada en dicha etapa, por esta razón para comprobar si se cumple el deber de correlación de la sentencia con la acusación debe atenderse a dicho escrito.

5.4 En esa perspectiva, **el juez no puede condenar por distintos hechos a los imputados en la acusación²**, ya que en la acusación, el Ministerio Público realiza la imputación de los hechos al procesado, **y no lo hace en los alegatos de apertura**, estos solo constituyen una oralización resumida de aquella.

5.5 Lo antes expresado, consolida el *principio de correlación entre acusación y sentencia*, según el cual, se pretende que **en la sentencia no se produzcan variaciones al marco factico que se imputo**, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones **en el núcleo esencial de la acusación**, lo que constituye el verdadero debate, el *tema probandum*.

Es claro pues, que los hechos sobre los cuales se funda la acusación son elementos integrantes del objeto procesal³. Como indica Sierra Dominguez⁴, no se pueden modificar sin límite alguno, lo contrario supondría dejar al imputado en la mayor indefensión. Debe respetarse como dos elementos esenciales de la pretensión punitiva: **Los hechos objeto del proceso y el imputado,** por esta razón, el órgano jurisdiccional no puede introducir en el proceso hechos distintos, **ni condenar**

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

o absolver sobre hechos los que no ha versado el proceso.

**SEXTO.- DETERMINACION DELTHEMA PROBANDUM O
NUCLEO PROBATORIO.-**

6.1 Hechos no controvertidos o aceptados a través de estipulaciones probatorias: La partes procesales **DIERON POR PROBADOS** los siguientes hechos:

- **No es controvertido** porque ha sido aceptado por el Ministerio Publico y la Defensa respecto que: El acusado **S** ha presentado por ante la Municipalidad Distrital de Majes con fechas 29 de agosto y 12 de diciembre del 2013, un pedido de acogimiento a la Ordenza 003-2013-MDM

6.2 Luego, de los hechos incriminado, de los hechos y circunstancias probadas (hechos no controvertidos) , y , teniendo en cuenta la tesis de la fiscalía y de la defensa de los acusado, surge el **tema probandum**, lo que puede expresarse en la siguiente premisa fáctica de prueba:

Si

El acusado **habría o no** presentado documentación falsa consistente en una Constancia de Posesión N°322 —2008—GDU- PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, e110 por ante la Municipalidad Distrital de Majes con fechas

29 de agosto y 12 de diciembre del 2013 y con e110 obtener un provecho, en perjuicio de la Municipalidad Distrital „de Majes.

6.3. Documento Falso: En primer lugar hay que determinar de forma inequívoca que

El documento denominado Constancia de Posesión N°322-2008—GDU—PROMUVI—MDM

De fecha 06 de febrero de 2009, es falso o tenga contenido falso, respecto a ello se ha actuado en el plenario la oralización del Dictamen Pericial de Grafotecnia N °180 / 2017 realizado por perito PNP **K**, el cual concluye que: “El documento denominado Constancia de Posesión N°322—2008-GDU-PROMUVI-MDM de fecha 06 de febrero de 2009, Expediente N°17368—2008, de fecha Majes 06 de febrero

Del 2009, con un logo circular rodeado de laureles ubicado en la zona superior, que obra en copia fotostática, signado con el folio Nro. 00148, descrito en el literal C-1- MUESTRAS, presenta características físicas divergentes, en lo relacionado a su redacción, contenido literal de sus cláusulas, ubicación de las autografías y sellos, e intersección entre llenado, firmas y estampados, lo cual permite establecer que la copia fotostática cuestionada, no proviene del documento original de comparación, descrito en el literal C-2 MUESTRAS, conforme a las consideraciones expuestas en el

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

Presente examen. Aunado a ello hay que tener en cuenta que conforme obra de actuados 1a Constancia de Posesión N°322-2008-GDU—PROMUVI—MDM de fecha 06 de

Febrero de 2009 emitida por 1a Municipalidad Distrital de Majes hace referencia a un predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, Mz. “1-5”, Ciudad Majes. Y 1a

Constancia inculpada como falsa denominada Constancia de Posesión N°322—2008-GDU-PROMUVI-MDM de fecha 06 de febrero de 2009, hace referencia a un predio

Urbano ubicado en el módulo A, sector AC, Mz. “1-5”, Lote 21, Ciudad Majes. Es decir

Que contiene un añadido correspondiente al número de Lote. Bajo ambas premisas considera este despacho que se da la certeza que el documento en copia simple

Denominado Constancia de Posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, que hace referencia a un predio urbano ubicado en el mm sector AC, Mz. “15”, **Lote 21**, Ciudad Majes, **es falso**.

6.4. Documento público: No existe duda respecto que el documento inculpada como falso sea un documento público ello según el Diccionario enciclopédico de derecho usual, se denomina documento público a todo aquel otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen. Bajo esta premisa se tiene establecido que la cuestionada Constancia de Posesión N°322-2008-GDU—PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, que hace referencia a un predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, Mz. “1-5”, **Lote 21**, Ciudad Majes, habría sido emitida por el Alcalde de 1a Municipalidad Distrital de Majes, Arquitecto, **C** consecuentemente, estamos ante un documento público.

6.5. Uso de documento público falso: Ahora bien en este punto corresponde determinar si el documento denominado “Constancia de Posesión N°322-2008-GDU- PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, que hace referencia a un predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, Mz. “1-5”, **Lote 21**, Ciudad Majes”, ha sido presentado por el acusado a 1a Municipalidad Distrital de Majes. Ante ello diremos que se ha actuado en el juicio oral: **i)** La oralización de 1a solicitud de acogimiento a la ordenanza Municipal N°003-2013-MDM de

fecha 29 de agosto del 2013 en folios 11, solicitud hace referencia a “Que, en mi calidad de poseionario y según la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM, es que recurro a su despacho para que realice las formalización de l"10te urbano ubicado en Área Central Mz. I-5, **Lt. 21**, Ciudad Majes, que vengo ocupando desde el año 2009, de forma pacífica, publica y ordenada. Para sustentar su pedido acompaña como anexos “copia de la constancia de posesión”, entre otros; **ii)** Asimismo se ha oralizado la solicitud, de acogimiento a la ordenanza

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

Municipal N° 003-2013-MDM de fecha 12 de diciembre del 2013 en folios 22, solicitud hace referencia a "Que, en mi calidad de poseionario y según la Ordenanza Municipal 0032013-MDM, es que recurro a su despacho para que se me realice la Formalización de mi lote ubicado en el Área Central Mz. I-5, **Lt. 21**, Ciudad Majes, que vengo ocupando desde el año 2009, de forma ordenada, pacífica y publica'. Para sustentar su pedido adjunto diversa documentación entre ellas una copia certificada o constancia acreditando posesión. Ambos documentos fueron suscritos por el hoy acusado **S**, señalando este que su domicilio está ubicado en el Área Central Mz. I-5, Lt. 21, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Por lo antes acotado se tiene acreditado en grado de certeza que el hoy acusado **S** Mendoza, ha presentado por ante la Municipalidad dos solicitudes de acogimiento a la ordenanza Municipal 003-2013- MDM, ello con fechas 29 de agosto y 12 de diciembre del 2013, para la cual adjunto entre la documentación copia simple de la Constancia de Posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, que hace referencia a un predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, Mz. “I-5”, Lote 21, Ciudad Majes, la misma que es falsa.

6.6. Perjuicio: Conforme lo ha señalado el jurista **A** en su obra Derecho Penal — Parte Especial — Tomo VI, el perjuicio en este tipo de delitos no tiene por qué verificarse, es decir, lo que se debe acreditar es que el documento falsario haya ingresado al tráfico jurídico y, a su vez, que dicha materialidad o inmaterialidad documental sea susceptible de poder producir y /o ocasionar un ,perjuicio al derecho subjetivo de un tercero, para tal efecto, el documento debe contar con cierta idoneidad y /o visto de autenticidad para poder generar actos lesivos. Debe tenerse en cuenta además que el tipo penal habla de un documento que sirva para dar origen a derecho u obligación o servir para poder probar un hecho. Ahora bien conforme la tesis fiscal, el documento falso denominado “Constancia de Posesión N°322—2008—GDU—PROMUVI—MDM de fecha 06 de febrero de 2009, que hace referencia a un predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, M2. “I-5”, Lote 21, Ciudad Majes”, ha sido presentado por el acusado por ante la Municipalidad Distrital de Majes con fechas 29 de agosto y 12 de diciembre del 2013, a fin de conseguir un reconocimiento de posesión, estas circunstancias son suficientes- para evidenciar perjuicio ya que el documento falsario ingreso al tráfico jurídico y este era idóneo para generar actos lesivos para administración, tal es así que la Municipalidad Distrital de Majes con fecha 06 de enero del2014a favor de **S**, emite la

Esquela de atención N° 127-2017/PS-SGFYTP/MDM, en la cual indica que “de acuerdo a la **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**
CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE AREQUIPA

Revisión del expediente N° 17368 presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Majes, se tiene que ha cumplido con presentar toda la documentación y trámite necesario señalado en la Ordenanza Municipal N° 025-2008—MDM modificada por la Ordenanza Municipal 003-2013—MDM, por lo que su solicitud presentada se encuentra en calidad de apto para el reconocimiento de su posesión del predio, de ser el caso deberá esperar a que el pleno del consejo municipal apruebe su posesión para que posteriormente se proceda a la elaboración y entrega física de su constancia de posesión y / o contrato de adjudicación en venta directa”. Por todo lo antes señalado la sentencia a emitirse debe ser condenatoria.

SETIMO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Identificación de la pena básica

Importa identificar el mínimo y máximo legal para el delito.

El delito materia de juzgamiento — Uso de documento público falso - conforme al artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, está sancionado con pena privativa de Libertad de **no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días- Multa.**

7.2.- Individualización de la pena concreta. 7

52.1 Circunstancias cualificadas y privilegiadas

a.- En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo **-circunstancias cualificadas-** o mínimo De la pena **-circunstancias que atenúen la punibilidad del hecho.**

b.- No se ha invocado la presencia de circunstancias cualificadas o circunstancias que atenúan la punibilidad, en consecuencia, la determinación de la pena corresponde ser Establecida dentro de las consideraciones de la pena básica.

7.2.2 Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas

a.- Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer sin circunstancias Privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes; corresponderá fijar la pena en el tercio superior,

Acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia solo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijarla pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

Atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose

Una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45 A inciso 2 del Código Penal.

b.- La pena privativa de la libertad entre 02 años a 10 años, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa dos años con ocho meses; y copenalidad de multa de treinta a noventa días-multa, esta disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio sería de veinte días -multa, por consiguiente se obtiene el siguiente resultado:

Primer Tercio de: 2 años a 4 años con 8 meses y de 30 a 50 días -multa.

Segundo Tercio de: 4 años con 8 meses a 7 años con 4 meses y de 50 a 70 días -multa.

Tercer Tercio de: 7 años con 4 meses a 10 años y de 70 a 90 días -multa.

c.- Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes

c.1 El catálogo de circunstancias genéricas agravantes está enunciado en el artículo 46.2° del Código Penal.

c.2. En los debates orales el Ministerio Público no señaló la concurrencia de Circunstancias genéricas agravantes.

d.- Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas atenuantes

d.1 El catálogo de circunstancias genéricas atenuantes está enunciado en el artículo 46.1° del Código Penal.

d.2 La carencia de **antecedentes penales**, que no ha sido desvirtuada; concurriendo de este modo dicha circunstancia.

e.- Verificada la presencia de solo circunstancias genéricas atenuantes, la pena concreta para el acusado se sitúa entre dos años a cuatro años y ocho meses y de 30 a 50 días -multa - primer tercio.

e.1 Concretamente el quantum de pena justo a criterio de este despacho es tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad y 40 días -multa por el hecho punible, y siendo esto así se le debe de imponer al acusado tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de tres años y 40 días -multa, quantum que, además de encontrarse dentro del permitido, resulta proporcional y razonable. Sin embargo tal condicionalidad estará sujeto a reglas de conducta, las cuales son:

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

- a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- b) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.
- c) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) No cometerá nuevo delito doloso, en especial de similar naturaleza.
- e) Reparara el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil. **7.4.** Debe señalarse igualmente que en caso de incumplimiento de las reglas de Conducta, se procederá a la aplicación de los efectos contenidos en los artículos 59° y 60° del Código Penal.

OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1. El objeto civil se rige por los artículos 11° y 12° del Código Procesal Penal y 93° al 101° del Código Penal, precepto éste último que nos remite a las disposiciones Correspondientes del Código Civil.

8.2. Al efecto, la reparación civil comprende dos aspectos: la restitución del bien materia del ilícito o el pago de su valor, y, la indemnización por danos y perjuicios.

Restitución del bien materia del ilícito o el pago de su valor.- Esta modalidad de reparación, que por singular naturaleza, únicamente resultara aplicable en el caso de bienes patrimoniales. Los bienes jurídicos personalismos, aquellos que se comprenden en el núcleo. Duro del derecho penal, no pueden ser de restitución, puesto que por su calidad y naturaleza son distintos a los objetos patrimoniales. En referencia al pago de su valor, en rigor, corresponde a un aspecto indemnizatorio que va a ser desarrollado enseguida. Bajo este concepto se debe de tener en cuenta que el autorradio sustraído ha sido recuperado.

Indemnización de daños y perjuicios.- Este aspecto tiene una múltiple connotación: daño emergente, lucro cesante y daño moral. Finalmente, debe tenerse en cuenta que habiéndose llevado a cabo actividad probatoria, no se ha acreditado por el pretensor mayor daño a que el naturalmente sufrido, por lo que, debe fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio en la suma de un mil quinientos soles (S / 1,500.00) a favor del agraviado.

NOVENO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 inciso 3º las costas están a cargo del vecino pero el órgano jurisdiccional puede eximir o intervenir en el proceso,

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Siendo que, en el presente caso, estando a la naturaleza condenatoria de la presente y a que el acusado han ejercido únicamente su derecho de defensa, constitucionalmente reconocido, ante una imputación penal, no apareciendo de autos dilación maliciosa por su parte, considera este despacho debe disponerse la exoneración del pago de las mismas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad.

FALLO:

PRIMERO.- DECLARANDO a don **S** cuyas calidades personales, obran en la parte expositiva de la presente, **AUTOR** de la comisión del delito por la presunta **comisión** del delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, ilícito previsto y penado en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, en agravio de **ESTADO**, representado por el Procurador Publico de 1a Municipalidad Distrital de Majes.

SEGUNDO: Como tal **LE IMPONGO TRES ANOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES ANOS**, y la copenalidad de **CUARENTA DIAS - MULTA**, condicionada al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado de ejecución, esto es, el Juzgado de Investigación Preparatoria del Pedregal; **b)** Comparecerá de manera personal y obligatoria, por ante el dicho Juzgado, el primer día hábil de cada mes, a fin de informar y justificar sus actividades; **c)** Se abstendrá de frecuentar lugares de dudosa reputación, **d)** No cometerá nuevo delito doloso, en especial de similar naturaleza, **e)** Reparará el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil. En el Entendido que el incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta dará lugar a los efectos y apremios contenidos en el artículo 59 y 60 del Código Penal.

Cuarto: **FIJO** el monto de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **UN MIL**

QUINIENTOS SOLES (SI. 1,500.00) que deberá abonar el citado sentenciado a favor" Del agraviado.

Quinto.- DISPONEMOS la exoneración del pago de costas.

Sexto.- Una vez firme sea la presente resolución, se cursen los oficios correspondientes al Registro Judicial de Condena, para los fines pertinentes debiendo tener presente Secretaria la normas sobre Homonimia. Y por esta mí

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CAYLLOMA-EL
PEDREGAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA**

Sentencia leída en acto público, mando y firmo. **TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**

LEYENDA:

T: Alejandro Tejada, Alarcon

S: Torres Mendoza, Santos Nildon (Imputado)

G: German (Padre de Nilton)

D: Soledad (Madre de Nilton)

J: Julio Cesar, Rodriguez Crispin (Arquitecto)

R: Retamozo Montoya, Roxana (Señora)

N: Noguera Pelaez, Micaela del Carmen (Feje del Dpto de titulación 2)

R: Flores Cabrera, Maba Roco ((Jefe del Dpto. de titulación 2)

Z: Nuñez Maica, Edgar (Solicita nulidad de los actuados)

K: Kamiche Vargas, Jorge Luis (Perito PNP)

C: Caceres Falla, Rene (Alcalde de Majes, Arquitecto)

A: Peña Cabrera Freyre, Alonso Raul (Jurista)

SENTENCIA N^{RO} 2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

SALA DE APELACIONES — Sede Camaná
EXPEDIENTE: 03386-2016—63—0405—JR—PE—O
REG. JUZGADO: 3386-2016—63
REG FISCAL: 20I5647-FPPC-MAJES-JLAZOP
PROCEDE: JUZGADO UNIPERSONAL DE MAJES
CUADERNO: APELACIÓN DE SENTENCIA
ESPECIALISTA: JORGE CASO IQUIAPAZA
IMPUTADO: SANTOS NILTON TORRES MENDOZA
DELITO: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

SENTENCIA DE VISTA N° 132-2019-SPAC—CSJAR

RESOLUCIÓN N° 18

Camaná, treinta de setiembre de dos mil diecinueve:

\

I.- PARTE EXPOSITIVA.-

PRIMERO: OBJETO DE LA ALZADA:

Viene en alzada, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia N° 137- 2018, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, que declaró a **S**, autor de la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso, ilícito previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, represando por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Majes y le impuso tres años y cuatro meses de pena privativa de Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años y la copenalidad de cuarenta días — multa —————

II.- PARTE CONSIDERATIVA.-

SEGUNDO: ARGUMENTOS NORMATIVOS:

2.1. El artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia. -----

2.2. El artículo 139.5° de la Constitución Política del Estado, establece la obligación que todas las resoluciones judiciales, excepto los decretos de mero trámite, estén

Debidamente motivadas; lo que implica un desarrollo de las razones que justifican una decisión judicial-----

2.3. El inciso a) del artículo 123° del Código Procesal Penal indica que las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos y el análisis de la prueba actuada, la mención de la ley aplicable y lo que se decide, clara y expresamente señalado.-----

2.4. El artículo 394° del mismo Código señala los requisitos que debe contener la Sentencia, precisando en su numeral 3) la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se den por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con intimación del razonamiento que la justifique. -----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

2.5. El artículo 425 numeral 2 del Código Procesal Penal señala “2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. -----

2.6. El Principio de Congruencia Recursal establece que el órgano superior solo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia de Casación N° 215-2011 Arequipa de fecha doce de junio del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial que “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios educidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal”. -----

TERCERO: ANALISIS JURIDICO FACTICO:

3.1. Hechos imputados:

Se imputa a **S** (en adelante el acusado), el uso de un documento público falso (según dictamen pericial de grafotécnica N°180-2017), consistente en la Constancia de Posesión N°322-2008GDU-FROMUVI; MDM (fs.45, fs.67 del expediente administrativo) lo que fue denunciado por el Procurador de la Municipalidad Distrital de Majes, dado que el original de dicho documento, difiere en su contenido al documento presentado por el acusado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Majes en dos oportunidades, el día 29 de agosto del 2013, en el Expediente 00058974 y el día 13 de diciembre del 2013, en el expediente

00079677, con el propósito de acogerse a la Ordenanza Municipal! N°003-2013<MDM, todo en perjuicio de la Administración Municipal de Majes.-----

Circunstancias procedentes: Que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2008 en el expediente N°00017368, el acusado solicita acogimiento a lo ordenanza N°025—2008—MDM, por cuanto viene ocupando el lote urbano N°12, manzana I-5, módulo A, Sector Área Central en Ciudad de Majes, presentando la documentación correspondiente entre los cuales aparece una ficha de verificación suscrita por el arquitecto **J**. En atención a lo solicitado, se expide la Constancia de posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI—MDM con fecho 06 de febrero del 2009 o favor de **S**. identificado con DNI N°29594720 y la señora **S** identificada con DNI N°29596175, respecto del predio urbano ubicado en el Módulo A, Sector AC, Mz, I—5, Ciudad de Majes constancia que se encuentra suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes y el Gerente de Desarrollo Urbano. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2010 en el expediente N°00013498, el acusado adjunta documentos al expediente N°17368, “formato N°001—SGFYTP-MDM, formato N°002—SGYTP-MDM y Constancia de Posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI-MDM donde se señala que se encuentra en posesión del lote ubicado en la Mz. I-5, Ciudad de Majes" (fs.98 y 103 del Exp. Adm.) Que mediante escrito de fecho 04 de abril del 2011 en el expediente N°0008394. El acusado solicita constancia de posesión para la electrificación adjuntando copia de constancia de posesión N°322-2008—GDU,,PROMUVI-MDM (fs.86 Exp. Adm.), donde se señala que se encuentro en posesión del predio urbano ubicado en el Modulo A, Sector C.MzI-5, Ciudad de Majes.----

CIRCUNSTANCIAS CONCOMINANTES: El acusado con el propósito de formalizar la posesión del lote urbano en el Área CentralMz.I-5, lote 21, con fecha 29 de agosto del 2013, bajo registro de expediente 000058974 presenta en mesa de partes de la

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

Municipalidad Distrital! de Majes su solicitud de acogimiento a la Ordenanza Municipal! N°003-2013-MDM, en la que adjunta copia simple de lo Constancia de Posesión N°322-2008—GDU-PROMUVI-MDM expediente 17368-2008, donde se consigna: "el Sr. **S**, identificado con DNI N°29594720 y la señora **R**, identificada con DNI N°29596175 se encuentra en posesión de un predio urbano Ubicado en el Módulo A, Sector Ac, Mz. I-5. Lote 21, Ciudad Majes" (fs.7 1Exp. Adm.), documento que es falso. Con fecho 20 de noviembre del 2013 se emite la Esquela de Atención N°233-2013/PS-SGFYTP/MDM suscrita por **N**, Jefe del Dpto. de titulación, señalando que para seguir con el trámite correspondiente deberá presentarse los siguientes documentos: “(...) 10. Original o copia certificada de fecha actual de las constancias, certificados o constataciones judiciales que acrediten su posesión". Ante ello, el acusado nuevamente con fecho 12 de diciembre de! 2013, bajo registro de expediente 000079677, nuevamente presento en mesa de partes de la Municipal Distrital de Majes una

solicitud de acogimiento a la Ordenanza Municipal N°003—2013-MDM, en la que adjunta copia simple de la constancia de posesión N°322-2008-GDU-PROMUVI— MDM donde se consignó: “el Sr. **S** identificado con DNI N°29594720 y la señora **R**, identificada con DNI N°29596 175 se encuentra en posesión de un predio urbano ubicado en el Modulo A, Sector Ac, Mz. I-5, Lote 21, Ciudad Majes” (fs.7 1 de! Exp. Adm.), documento que es falso. Con fecha 08 de enero del 2014, se emite la Esquela de Atención N°0127-2014/PSSGFYTP/MDM suscrita por **N**, Jefe del Dpto. de Titulación señalando que de la revisión del expediente N°17368-2008 presentado en mesa de partes de la Municipalidad de Majes, se tiene que ha cumplido con presentar toda la documentación y trámite necesario señalado en la Ordenanza Municipal N°025-2008— MDM, modificado por la Ordenanza Municipal 00320!3-MDM por lo que su solicitud presentada se encuentra en calidad de apto. Con fecha 27 de febrero del 2014 se emite la Esquela: Atención N°1202-2014/PS-SGFYTP7MDM suscrita por **R**, Jefe del Dpto. de titulación. Señalando que: si bien es cierto usted ha calificado como opto en cuanto a la presentación de documentos. -----

Circunstancias Posteriores: Por escrito de fecha 06 de junio del 2014 en el expediente N°00118470 **Z**, solicito la nulidad de todos los actuados del expediente principal N°0M25MA-17368 y principalmente la Esquela de Atención N°1202—2014/PSSGFYTP/MDM por el que se declara apto al acusado, para suscripción del contrato de adjudicación del predio ubicado en la Mz. I-5, Lt.21, Sector Área Central. Que mediante resolución de Gerencia Municipal N°587—2014-GM/MDM, de fecho 23 de diciembre del 2014, se resuelve: “Artículo Primero. — REMITIR El expediente o Procuradora Municipal a fin que formule la denuncia ante el Misterio Publico (...) Artículo Segundo.- DERIVAR el expediente a la Subgerencia de Formalización y Titulación predios, a efecto que disponga la suspensión de titulación del predio materia de esta nulidad a favor de **Z** y/o **S** (...)”. Se ha realizado una pericia Grafotecnica de comparación N°180- 2017, entre la fotocopia presentada por el acusado y el documento original emitido por la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que concluye “Presenta características físicos divergentes en lo relacionado a su redacción contenido literal de sus cláusulas ubicación de las autografías y sello, e intersecciones entre llenado, formas y estampados, lo cual permite establecer que la copia fotostática cuestionada no proviene del documento original de comparación. -----

3.2. Análisis y pronunciamiento respecto de las tres alegaciones postuladas por la parte apelante que fueron expuestos en audiencia de apelación:

3.2.1. Lo parte apelante sostiene que: En juicio oral se ha presentado dos acogimientos A la ordenanza municipal 03—2013, pero de los se ha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

Establecido que el acusado ha presentado una copia de la constancia de posesión. En ninguna parte se establece que ha presentado una copia de la constancia de posesión 322-2008, expedido por la municipalidad distrital de Majes y en la sentencia expedida por el juzgado tampoco se ha fundamentado o se ha acreditado que el documento presentado como copia de constancia de posesión en los dos acogimientos presentados por el administrado ha sido la constancia de posesión 322— 2008. -----

Con relación a este primer aspecto, debemos indicar que en la audiencia de fecha 18

De setiembre de 2018 {minuto 25:06 y siguientes}, se oralizaron las siguientes solicitudes de acogimiento: -----

a) La solicitud de acogimiento a la ordenanza municipal N° 003-2013—MDM, de fecha 29 de agosto de 2013, documento que fue presentado por el acusado **S** donde se consignó lo siguiente: Que, en calidad de poseionario y según la ordenanza municipal 003-2013-MDM, es que recorro a su despacho para que se me realice la formalización de mi lote ubicado en el área central, manzana I-5, Lote 21, ciudad Majes que vengo ocupando desde el año 2009, de forma ordenada pacífica y pública. Por lo tanto , solicito tome en cuenta la presente y pueda acceder a dicho empadronamiento, para lo cual adjunto: (...) **copia de constancia de posesión**. Documento que ha generado en el expediente N° 5897, ingresado el día 29 de agosto de 2013. -----

b) La solicitud de acogimiento a la ordenanza municipal N° 003-2013—MDM, de **fecha 12 de diciembre de 2013**, documento que fue presentado por el acusado **S**, donde se consignó lo siguiente: Que, en calidad de poseionario y según la ordenanza municipal 003-2013-MDM. Es que recorro a su despacho para que se me realice la formalización de mi lote ubicado en el área central, manzana I—5, **Lote 21** ciudad Majes, que vengo ocupando desde el año 2009, de forma ordenada, pacífica y pública. Por tanto, solicito tome en cuenta la presente y pueda acceder a dicho empadronamiento, para lo cual adjunto: (...) **copia certificada o constancia acreditando posesión**. Documentó que ha generado en el expediente N° 96677, ingresado el día 13 de diciembre de 2013. -----

De igual manera, se realizó la esquila de atención N° 127-2014/PS-SGFYTP7MDM, de fecha 06 de enero de 2014, dirigido al señor **S**, a través del cual, la Municipalidad distrital de Majes, le comunico que la solicitud presentada se encontraba en calidad de apta para el reconocimiento de su posesión, respecto al predio ubicado en el módulo A, sector central, manzana I—5, **lote 21** -----

El número de lote especificado en la referida esquila de atención resulta trascendente para determinar que la copia de la constancia de posesión era el número 322-2008 fue la que efectivamente presentó el acusado, pues en esta esquila de atención claramente se precisa que la solicitud era respecto al predio urbano ubicado en el módulo A, sector AC, manzana I—5, lote 21. Ciudad Majes. Si bien en ambas solicitudes de acogimiento no se precisó el número de la constancia de posesión presentada como documento anexo, este dato se corrobora con la esquila de atención antes precisada, donde se especifica el número de lote, el mismo que consta únicamente en el documento falsificado, mas no en la constancia de posesión original, pues

en la constancia de posesión falsa, se adicionó el referido número de lote 21. -----

En tal sentido, no corresponde amparar este primer agravio postulado por la defensa técnica
Del acusado, tanto más si el propio abogado de la defensa posteriormente reconoce que las
circunstancias de posesión presentadas a la Municipalidad Provincial de Majes tenían como
número 322-2008(véase el siguiente agravio planteado).-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

La parte apelante sostiene que: Una vez presentados estos documentos fueron analizados por
los dos jefes del departamento de formalización, que se encargaban de hacer la revisión
exhaustiva de los expedientes, para poder entregar los constancias de posesión (...) ninguna de
estas dos funcionarias han indicado que esta copia de la constancia de posesión 322-2008 (...)
haya sido falsa (...) En la administración pública, no solo se emite un documento. se emiten
tres documentos uno quedo en poder de la institución, en el expediente que se está tramitando
la titulación, otro va al archivo de la municipalidad y un tercer documento se entrega
administrado.-----

Esta alegación planteada por la defensa técnica carece de relevancia, en tanto las funcionarias
a las que se hace referencia únicamente tenían como función recepcionar las solicitudes y
verificar el cumplimiento de todos los requisitos que debían observar los administrados al
momento de presentar los solicitudes de acogimiento o la Ordenanza Municipal N°003-
2013MDM.-----

Con relación al segundo argumento postulado debemos indicar que, lo que la defensa pretender
advertir es que la constancia de posesión N° 322—2008, fue emitida a favor de su patrocinado
por parte de la Municipalidad Provincial de Majes: por lo tanto, el solo cumplió con presentar
el documento que le emitió la municipalidad, el mismo que además debe obrar en los archivos
de dicha entidad estatal; sin embargo. esta alegación tampoco es de recibo pues de la muestra
incriminada esto es, la constancia de posesión presentada por el acusado, como documento
anexo en las dos solicitudes de acogimiento a la ordenanza municipal N°003—2013—MDM,
se verifica la adición del texto y número: **lote 21**, dado que no constaba en la constancia de
posesión (muestra original) emitida por la Municipalidad cuando el acusado solicitó el
acogimiento a la ordenanza municipal N° 025—2008—MDM, ya que en dicho documento se
hizo constar la posesión que ostentaba el acusado respecto del predio ubicado en el lote
modulo A, Sector Área Central, manzana I—5 en ciudad de Majes; donde no se aprecia la
consignación de lote alguno, menos del referido lote 21. Si esto es así, las copias de la
constancia de posesión presentada por el acusado en las dos solicitudes de
acogimiento a la ordenanza municipal N°003—2013-MDM si fueron falsificadas.-----

3.2.3. Lo parte apelante sostiene que: Se ha condenado al acusado en merito a la pericia
grafotecnica realizada por el perito **K**, documento que fue oralizado en juicio. En este

documento se concluye que la copia fotostática cuestionada no proviene del documento original dejando la posibilidad de que esta copia cuestionada puede provenir de otro documento que ha expedido la municipalidad distrital de Majes, no indicando expresamente en su informe, que la copia de la constancia 322-2008 es falsificada o ha sido falsificada, simplemente concluye que la copia fotostática cuestionada no proviene del documento de comparación, dejando esa posibilidad abierta y también la duda. -----

El argumento planteado por la parte apelante resulta errado pues de k) oralización del examen pericial de grafotecnia N° 180-2017 realizada en la sesión del día 16 de octubre 2018 [minuto 09:07 y siguientes] se pudo apreciar que el perito **K** arribo la siguiente conclusión.

Que el documento denominado “constancia de posesión N° 322-2008 –GDU-PROMUVIMDM, expediente N° 17368-2008, de fecha Majes, 06 de febrero de 2009, con un logo circular rodeado de laureles ubicado en la zona superior, que obra en copia fotostática, signado con el folio N° 000 1 48 descrito en el literal c-1 muestras, presenta características físicas divergentes en lo relacionado a su redacción, contenido literal de sus cláusulas, ubicación de las autógrafas sellos e intersecciones entre llenado firmas y estampados, lo cual permite establecer que la copia fotostática cuestionada.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

No proviene del documento original de comparación descrito en el literal c-2 muestras conforme o las consideraciones expuestas en el presente examen. -----

Así mismo, es de advertir que la muestra incriminada –tal como se consignó en el dictamen pericial de grafotecnia- era la constancia de posesión N° 322—2008-GDU— PROMUVI—MDM, expediente N° 17368—2008, Majes, 06 de febrero de 2009, con un Logo circular rodeado de laureles ubicado en la zona superior izquierda, seguida de los textos que se leen Municipalidad distrital de Majes (...) **signada con el folio 148**, el mismo que obra en copia fotostática contenidas en el interior de un sobre lacrado rotulado y en cadena de custodia por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. -----

El número de folio antes precisado resulta relevante, en tanto este aparece en el documento dubitado (copia presentada) más no en la muestra de comparación {documento original} ya que en este el número de folio es el 96; adicionalmente en la pericia grafotécnica oralizada también se precisa que la copia fotostática es una reproducción electrostática que no proviene del documento original de comparación pues un punto divergente trascendental resulta ser el siguiente : el documento incriminado (fotocopia) presenta en el renglón número ocho el texto y dígitos : **lote 21**; sin embargo, el documento de homologación (original) **carece de este contenido.** -----

En conclusión, a través del examen pericial de grafotecnia N° 180-2017 (documento oralizado en audiencia) se ha logrado determinar que la muestra incriminada esto es, la constancia de posesión N° 322-2008—GDU-PROMUVI-MDM presentada por el acusado en dos oportunidades, presentaba divergencias respecto o la muestra original; por lo tanto, esta resultaba falsa; por lo tanto, este último agravio postulado por la parte apelante tampoco resulta amparable. -----

Debe precisarse que si bien dicho examen pericial fue realizado solo respecto o una de las copias de la constancia de posesión N° 322—2008—GDU-PROMUVI-MDM presentadas por el acusado, de igual forma se advierte la configuración de un delillo continuado, pues este documento —respecto del cual se concluyó su falsedad mediante pericia grafotecnica- es el mismo que fue presentado en dos oportunidades por el acusado **S** en los meses de agosto y diciembre del año 2013. -----

Al amparo de lo establecido en el artículo 49 del Código Penal, tal como ya se indicó. Nos encontramos frente a un delito continuado pues se verifica una pluralidad de acciones homogéneas que infringen la misma norma penal cometida en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal.

29 de agosto del 2013	13 de diciembre del 2013
El acusado con el propósito de formalizar la posesión del lote urbano en el Área Central manzana I—5, lote 21, presenta copia simple de lo constancia de posesión N° 322-2008-GDU-PROMUVI— MDM, en el expediente N° 00058974.	EI acusado con el propósito de formalizar la posesión del lote urbano en el Área Central, manzana I-5, lote 21, presenta la constancia de posesión N° 322—2008-GDU— PROMUVI-MDM en el expediente N° 00079677.

Del caso materia de análisis, se verifico entonces la pluralidad de hechos e identidad específico del comportamiento delictivo , lo identidad de sujeto activo, con relación al elemento subjetivo se aprecia la ejecución de un plan preconcebido y el aprovechamiento de idénticas ocasiones en los que el dolo surge en cada situación concreta pero idéntica a la otra y finalmente homogeneidad en el modus operandi.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ**

Lo que significa la uniformidad entre las modalidades delictivas puestas a contribución del fin ilícito. No obstante. Debemos indicar que no es posible realizar una modificación de la pena impuesta en la presente causa. Pues el Ministerio Publico no formulo apelación alguna; por lo tanto. No es posible realizar una reforma en peor.-----

En consecuencia. Corresponde desestimar el recurso impugnatorio planteado y en consecuencia confirmar la sentencia recurrida que condenó a S. como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso, ilícito previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal.-----

3.3. Costas:

Respecto a las costas de la instancia, considera la Sala que no cabe imponer el pago de costas al apelante, pues se ha ejercido el derecho de impugnación, el cual es amparado; por lo que no corresponde disponer su pago en esta instancia.----- Por tales consideraciones:

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

1. — **DECLARAMOS INFUNDADA** LA apelación interpuesta por la defensa técnica de S.-----

2.- **CONFIRMAMOS** la sentencia N° 137-2018, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, que declaró a S, autor de la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso, ilícito previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Majes y le impuso tres años y cuatro meses de peno privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, la copenalidad de cuarenta días — multa, así como el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación Civil a favor de la parte agraviada. **SIN COSTAS** en esta instancia. **TOMESE RAZON Y**

HAGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor M. -----
SS. P.

M.

T.

LEYENDA

- T.-** ALEJANDRO TEJADA ALARCON (especialista)
- S.-** TORRES MENDOZA, SANTOS NILTON (imputado)
- G.-** GERMAN (PADRES DE NILTON)
- D.-** SOLEDAD
- J.-** Julio Cesar Rodríguez Crispin(arquitecto)
- R.-** Retamozo Montoya, Roxana(señora)

- N.-** Micaela Del Carmen Noguera Pelaez, Jefe del Dpto. de Titulacion 1
- R.-**Maba Roco Flores Cabrera(Jefe del Dpto. de titulación 2
- Z.-**Edgar Nuñez Maica(solicita la nulidad de todos los actuados
- K.-** Jorge Luis Kamiche Vargas (perito PNP)
- C.-**Rene Caceres Falla (Alcalde de Majes, Arquitecto)
- A.-**Alonso Raul Peña Cabrera Freyre(Jurista)
- M.-** Miguel Angel Irrazabal Salas.
- P.-** Pari Taboada
- I.-** Ticona Rondan

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe	10%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.unfv.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo